

ACUERDO DE PLAN DE DERECHOS DE ACCIONISTAS

DE FECHA

JUNIO 8 DE 2017

ENTRE

CANACOL ENERGY LTD.

Y

COMPUTERSHARE TRUST AMERICA OF CANADA

COMO AGENTE DE DERECHOS

Claudia Victoria Salgado R.



**TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nat**

TABLA DE CONTENIDO

	Página
ARTÍCULO 1 INTERPRETACIÓN	1
1.1 Algunas definiciones	1
1.2 Moneda	15
1.3 Número y género	15
1.4 Encabezados	16
1.5 Referencias normativas	16
1.6 Cálculo del número y porcentaje del Beneficio Real de Acciones con Derecho a Voto en circulación	16
1.7 Actuación en conjunto o en concierto	16
1.8 Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados	16
ARTÍCULO 2 LOS DERECHOS	17
2.1 Leyenda en títulos de acciones	17
2.2 Precio inicial de ejercicio; ejercicio de derechos; separación de derechos	17
2.3 Ajustes al precio de ejercicio; número de derechos	20
2.4 Fecha en la cual se hace efectivo el ejercicio	25
2.5 Firma, autenticación, entrega y fecha de títulos de derechos	25
2.6 Registro, transferencia e intercambio	25
2.7 Títulos de derechos mutilados, destruidos, perdidos y hurtados	26
2.8 Personas consideradas propietarias de derechos	27
2.9 Entrega y cancelación de títulos	27
2.10 Acuerdo de titulares de derechos	27
2.11 Tenedor de un título de derechos no considerado como accionista	28
ARTÍCULO 3 AJUSTES A LOS DERECHOS	28
3.1 Evento de cambio	28
ARTÍCULO 4 EL AGENTE DE DERECHOS	30
4.1 General	30
4.2 Fusión, absorción, consolidación o cambio de nombre del agente de derechos	31
4.3 Deberes del agente de derechos	31
4.4 Cambio del agente de derechos	33
4.5 Cumplimiento de la legislación contra el lavado de activos	33
4.6 Legislación sobre privacidad	34
4.7 Responsabilidad del agente de derechos	34
ARTÍCULO 5 VARIOS	34
5.1 Redención y renuncia	34
5.2 Expiración	37
5.3 Emisión de nuevos títulos de derechos	37
5.4 Adiciones y modificaciones	37
5.5 Fracciones de derechos y fracciones de acciones	38
5.6 Derechos de acción	39
5.7 Aprobaciones regulatorias	39
5.8 Aviso de intención de acción	39
5.9 Avisos	39
5.10 Derechos de la junta y la compañía	40
5.11 Costos de ejecución	40
5.12 Sucesores	41
5.13 Beneficios de este acuerdo	41
5.14 Ley aplicable	41
5.15 Idioma	41

Claudia Victoria Salgado R.

CV
 TRADUCTORA OFICIAL
 Cert. # 0249 U. Nal.

5.16	Divisibilidad	41
5.17	Fecha efectiva	41
5.18	Reconfirmación	41
5.19	Determinaciones y acciones de la junta directiva	42
5.20	Declaración en relación con titulares no canadienses	42
5.21	El tiempo es esencial	42
5.22	Firma de ejemplares	42

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

ACUERDO DE PLAN DE DERECHOS DE ACCIONISTAS

El ACUERDO DE PLAN DE DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS de fecha junio 8 de 2017 entre Canacol Energy Ltd. (la "Compañía"), una compañía vigente conforme a las leyes de la Provincia de Alberta, y Computershare Trust Company of Canada, una compañía fiduciaria constituida conforme a las leyes de Canadá y registrada para hacer negocios en todas las provincias de Canadá (el "Agente de Derechos"),

CONSIDERANDO que la Compañía y el Agente de Derechos celebraron un acuerdo de plan de derechos de los accionistas en noviembre 1 de 2013 (el "Acuerdo Original"), acuerdo el cual tiene como fecha de expiración la fecha de la asamblea anual de accionistas de la Compañía en 2017.

Y CONSIDERANDO que la Junta Directiva ha determinado que es del mejor interés de la Compañía adoptar un nuevo plan de derecho de los accionistas ("el Plan de Derechos") para continuar asegurando, en la medida de lo posible, que todos los accionistas de la Compañía sean tratados equitativamente en relación con cualquier oferta de adquisición para la Compañía.

Y CONSIDERANDO que con el fin de continuar el Plan de Derechos como está establecido en este Acuerdo (como se define en este documento), la Junta Directiva ha confirmado su:

- (a) autorización y emisión, efectivas al cierre de la jornada (hora de Calgary) de la Fecha Efectiva (según se define más adelante), de un Derecho (como se define más adelante) con respecto a cada Acción Ordinaria (como se define más adelante) en circulación al cierre de la jornada (hora de Calgary) de la Fecha Efectiva (la "Hora de Registro");
- (b) autorización y emisión de un Derecho en relación con cada Acción con Derecho a Voto de la Compañía que se emita después de la Hora de Registro y antes de la primera fecha entre la Hora de Separación (según se define más adelante) y la Hora de Expiración (según se define más adelante); y
- (c) autorización y emisión de Títulos de Derechos (como se definen más adelante) a los titulares de Derechos, conforme a los términos y con sujeción a la condiciones establecidas en el presente documento;

Y CONSIDERANDO que cada Derecho permite al tenedor del mismo, después de la Hora de Separación, comprar valores de la Compañía conforme a los términos y con sujeción a las condiciones que se establecen en el presente documento;

Y CONSIDERANDO que La Compañía desea designar al Agente de Derechos para que actúe en nombre de la Compañía y de los titulares de Derechos, y que el Agente de Derechos está dispuesto a actuar en tal calidad, en relación con la emisión, transferencia, intercambio y reemplazo de Títulos de Derechos, el ejercicio de los Derechos, y otros asuntos a que se hace referencia en este documento.

POR LO TANTO, en consideración de las premisas y los respectivos pactos y acuerdos aquí establecidos, y con sujeción a dichos pactos y acuerdos, las partes mediante el presente acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1 INTERPRETACIÓN

1.1 Algunas definiciones

Para los fines de este Acuerdo, los siguientes términos tienen los significados que se indican:

- (a) "ABCA" significa la *Ley de Sociedades Comerciales* (Alberta)

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

- (b) "Persona Adquirente" significará cualquier Persona que sea el Beneficiario Real del veinte por ciento (20%) o más de las Acciones con Voto de la Compañía que estén en circulación; en el entendido de que la expresión "Persona Adquirente" no incluirá:
- (i) La Compañía o cualquier Subsidiaria de la Compañía.
 - (ii) Cualquier Persona que se convierta en Beneficiaria Real del 20% o más de las Acciones con Voto en circulación como resultado de una o una combinación de:
 - A. una reducción de las Acciones con Voto;
 - B. una Adquisición por Oferta Permitida;
 - C. una Adquisición Exenta;
 - D. una Adquisición a Prorrata; o
 - E. una Adquisición de Valores Convertibles;

en el entendido, sin embargo, de que si una Persona se convierte en Beneficiaria Real del 20% o más de las Acciones con Voto en circulación en razón de una o cualquier combinación de las operaciones de los anteriores literales A, B, C, D, o E, y el Beneficio Real de Acciones con Voto de dicha Persona se incrementa en más del 1% del número de Acciones con Voto en circulación (diferente a que se haga de acuerdo con una de una Reducción de Acciones con Voto una Adquisición por Oferta Permitida, una Adquisición Exenta, una Adquisición a Prorrata o una Adquisición de Valores Convertibles, o cualquier combinación de las mismas), entonces desde la fecha en que dicha Persona se convierta en Beneficiaria Real de dichas Acciones de Voto adicionales, dicha Persona se convertirá en una "Persona Adquirente";

- (iii) por un periodo de diez (10) días siguientes a la Fecha de Descalificación, cualquier Persona que se convierta en Beneficiaria Real del 20% o más de las Acciones con Voto en circulación de la Compañía como resultado de que esa Persona quede descalificada para apoyarse en la Cláusula 1.1(g)(iii)B exclusivamente porque tal Persona esté haciendo o haya anunciado la intención actual de hacer una Oferta de Adquisición, bien sea sola o actuando en conjunto o en concierto con alguna otra Persona. Para efectos de esta definición la "Fecha de Descalificación" significa la primera fecha del anuncio público de que cualquier Persona está haciendo o pretende hacer una Oferta de Adquisición;
- (iv) un suscriptor o miembro de un grupo bancario o vendedor que se vuelva Beneficiario Real del veinte por ciento (20%) o más de las Acciones con Voto en conexión con una distribución de valores de la Compañía de conformidad con un acuerdo de suscripción con la Compañía; o
- (v) una Persona (una "Persona Protegida") que sea Beneficiaria Real del 20% o más de las Acciones con Voto en circulación determinadas a la Hora de Registro, en el entendido, sin embargo, de que esta excepción no será aplicable y cesará de ser aplicable a una Persona Protegida en el evento de que la misma, después de la Hora de Registro, deba convertirse en la Beneficiaria Real de Acciones con Voto adicionales que aumenten el Beneficio Real de las Acciones con Voto en más del 1% del número de Acciones con Voto en circulación, diferentes a

Claudia Victoria Salgado R.


TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nat.

aquellas que se hagan a través de una Adquisición por Oferta Permitida, una Adquisición Eximida, una Reducción de Acciones con Voto, una Adquisición a Prorrata, o una Adquisición de Valores Convertibles, o cualquier combinación de las anteriores; y siempre que, adicionalmente, una Persona deje de ser una Persona Protegida en el evento de que dicha Persona deje de ser Beneficiaria Real del 20% o más de las Acciones con Voto en circulación en cualquier momento después de la Hora de Registro;

- (c) "Filial", al usarse para indicar una relación con una Persona específica, significará una Persona que directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controle o sea controlada por dicha Persona específica, o esté bajo control común con ella;
- (d) "Acuerdo" significará este acuerdo de plan de derechos de los accionistas de fecha junio 8 de 2017 entre la Compañía y el Agente de Derechos, según sea modificado o complementado de tiempo en tiempo; "de este documento", "en el presente documento", "a este documento" y expresiones similares significan y se refieren a este Acuerdo como un todo y no a una parte específica del mismo;
- (e) "Dividendo anual en efectivo" significará dividendos en efectivo pagados en cualquier año fiscal de la Compañía en la medida en que tales dividendos en efectivo no excedan, en total sobre una base por acción, en cualquier año fiscal, lo mayor de:
 - (i) 200% de la cantidad total de dividendos en efectivo, sobre una base por acción, declarados pagaderos por la Compañía sobre sus Acciones Ordinarias en su años fiscal inmediatamente anterior;
 - (ii) 300% de la media aritmética de las cantidades totales de los dividendos en efectivo, sobre una base por acción, declarados pagaderos por la Compañía sobre sus Acciones Ordinarias en sus tres años fiscales inmediatamente anteriores; y
 - (iii) 100% del ingreso neto consolidado total de la Compañía, antes de ítems extraordinarios, para su año fiscal inmediatamente anterior, dividido por el número de Acciones Ordinarias en circulación al final de dicho año fiscal;
- (f) "Asociado" significará, al usarse para indicar una relación con una Persona específica, el cónyuge de esa Persona, cualquier Persona del mismo sexo o el opuesto con la cual esa Persona esté viviendo en una relación conyugal por fuera del matrimonio, un hijo de esa Persona y un pariente de esa Persona si ese pariente tiene el mismo lugar de residencia que ella.
- (g) Se entenderá que una Persona es "Beneficiaria Real" y tiene el "Beneficio Real" y que "Posee el Beneficio Real" de:
 - (i) Todo valor del cual esa Persona o cualquier Filial o Asociada de esa Persona sea propietaria en derecho o en equidad.
 - (ii) Todo valor que dicha Persona o cualquiera de las Filiales o Asociadas de esa Persona tenga derecho de adquirir para volverse propietaria por ley o en equidad (donde tal derecho puede ser ejercido dentro de un período de 60, sea o no bajo condición o por la ocurrencia de cualquier contingencia) de conformidad con cualquier acuerdo, convenio, compromiso o entendimiento, sea o no por escrito, o al ejercicio de cualquier conversión, intercambio o compra de derechos

Claudia Victoria Salgado R.


TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Ngl.

(distintos a los Derechos), adjuntos a un Valor Convertible, incluyendo pero sin limitarse a cualquier acuerdo de bloqueo o a un convenio, acuerdo o entendimiento similar que no sea un Acuerdo de Bloqueo Permitido; que no sea conforme a (x) acuerdos que se acostumbren entre la Compañía y los suscriptores, o entre suscriptores y/o miembros de grupos bancarios y/o grupos vendedores con respecto a una distribución de valores de la Compañía, y (y) pignoraciones de valores en el curso ordinario del negocio;

- (iii) todo valor que sea Poseído como Beneficio Real dentro del significado de las Subsecciones 1.1 (g)(i), o (ii) por cualquier otra Persona con la cual dicha Persona actúe en conjunto o en concierto;

en el entendido, sin embargo, de que no se considerará que una Persona es "Beneficiaria Real", o tiene el "Beneficio Real", o "Posee el Beneficio Real" de cualquier valor:

- A. cuando dicho valor haya sido depositado u ofrecido con base en una Oferta de Adquisición o cuando el titular de dicho valor ha aceptado, de conformidad con un Acuerdo de Bloqueo Permitido, depositar u ofrecer dicho valor de conformidad con una Oferta de Adquisición, en cada caso hecha por esa Persona o hecha por cualquier Filial o Asociada de esa Persona o hecha por otra Persona que actúe en conjunto o en concierto con dicha Persona, hasta que dicho valor depositado u ofrecido haya sido tomado o pagado, lo que ocurra primero;
- B. cuando tal Persona o una Filial o Asociada de esa Persona o cualquier otra Persona referida en la Subsección 1.1(g)(iii), sea titular de ese valor, siempre que
1. el negocio normal de dicha Persona (el "Administrador de Inversiones") incluya la administración de fondos mutuos o fondos de inversión para otros (los otros, para mayor certeza, pueden incluir o limitarse a uno o más planes de beneficios para empleados o planes de pensiones y/o incluir la adquisición o tenencia de valores en una cuenta no discrecional de un Cliente por parte de un agente o corredor registrado conforme a las leyes de valores aplicables en la medida requerida), y dicho valor sea tenido por el Administrador de Inversiones en el curso ordinario de su negocio y en cumplimiento de los deberes de dicho Administrador de Inversiones por cuenta de otra Persona o Personas (un "Cliente");
 2. tal Persona (la "Compañía Fiduciaria") tenga licencia para desarrollar el negocio de una fiduciaria conforme a las leyes aplicables y, en esa medida, actúe como fiduciario o administrador o en una calidad similar en relación con los patrimonios de Personas fallecidas o incapaces (cada una, una "Cuenta de Patrimonio") o en relación con otras cuentas (cada una, "Otra Cuenta") y tenga dicho valor en el curso ordinario de tales deberes para dichas Cuentas de Patrimonio o para dichas Otras Cuentas;
 3. tal Persona sea un plan o fondo de pensiones registrado bajo las leyes de Canadá o cualquier provincia de la misma, o las leyes de

Claudia Victoria Salgado R.


TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

los Estados Unidos de América (un "Plan") o sea una persona establecida legalmente para fines que incluyan, y el curso ordinario de los negocios o la actividad de dicha Persona ("Organismo Legal") incluya, la administración de fondos de inversión para planes de beneficios para empleados, planes de pensiones, planes de seguros de varios organismos públicos; o

4. Dicha Persona (el "Administrador") sea la administradora o fiduciaria de uno o más Planes y tenga dicho valor para fines de sus actividades como administrador;

en el entendido, en cualquiera de los casos anteriores, de que el Administrador de Fondos, la Compañía Fiduciaria, o el Organismo Legal, según sea el caso, no esté haciendo y no haya anunciado la intención de hacer una Oferta de Adquisición (distinta a una Oferta para Adquirir Acciones con Voto u otros valores mediante una distribución por la Compañía o por medio de transacciones normales de mercado (incluidos tratos prearreglados) ejecutados a través de las facilidades de una bolsa de valores o un mercado extrabursátil organizado), solo o actuando en conjunto o en concierto con cualquier otra Persona;

- C. únicamente porque dicha Persona o cualquiera de las Filiales o Asociadas de dicha Persona sea (1) Cliente del mismo Administrador de Inversiones como otra Persona en cuya cuenta tenga el Administrador de Inversiones dicho valor, (2) una Cuenta de Patrimonio u Otra Cuenta de la misma Compañía Fiduciaria como otra Persona en cuya cuenta tenga la Compañía Fiduciaria dicho valor, o (3) un Plan con el mismo administrador, como otro Plan en cuya cuenta el administrador tenga dicho valor, en el entendido, sin embargo, de que dicha Persona no esté haciendo en ese momento y no haya anunciado la intención de hacer una Oferta de Adquisición (diferente a una Oferta para Adquirir Acciones con Voto u otros valores mediante una distribución por la Compañía o mediante transacciones ordinarias de mercado (incluyendo tratos prearreglados) ejecutados a través de las facilidades de una bolsa de valores o un mercado extrabursátil organizado), sola o actuando en conjunto con o en concierto con cualquier otra Persona;
- D. únicamente porque dicha Persona sea (1) un Cliente de un Administrador de Inversión y tal valor sea de propiedad, en derecho o en equidad, del Administrador de Inversiones, (2) una Cuenta de Patrimonio u Otra Cuenta de una Compañía Fiduciaria, y tal valor sea de propiedad, en derecho o en equidad, de la Compañía Fiduciaria o (3) un Plan y tal valor sea de propiedad, en derecho o en equidad, del Administrador del Plan, teniendo en cuenta, sin embargo, que dicha Persona no esté haciendo en ese momento y no haya anunciado la intención hacer una Oferta de Adquisición (diferentes a una Oferta para Adquirir Acciones con Voto u otros valores mediante una distribución de la Compañía o mediante transacciones ordinarias de mercado (incluyendo tratos prearreglados) ejecutados a través de las facilidades de una bolsa de valores o un mercado extrabursátil organizado), sola o actuando en conjunto o en concierto con cualquier otra Persona; o

Claudia Victoria Salgado R.


TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nat.

- E. cuando tal Persona sea el tenedor registrado de valores por razón de que desarrolle el negocio o actúe como designado de un depósito de valores, teniendo en cuenta, sin embargo, que dicha Persona no esté haciendo en ese momento y no haya anunciado la intención de hacer una Oferta de Adquisición (diferentes a una Oferta para Adquirir Acciones con Voto u otros valores mediante una distribución por la Compañía o mediante transacciones ordinarias de mercado (incluyendo tratos prearreglados) ejecutados a través de las facilidades de una bolsa de valores o un mercado extrabursátil organizado), sola o actuando en conjunto o en concierto con cualquier otra Persona;
- (h) "Junta Directiva" significa, la junta directiva de la Compañía o cualquier comité de la misma debidamente constituido y facultado;
- (i) "Día Hábil" significa cualquier día distinto a un sábado, domingo o un día en que las instituciones bancarias en Calgary, Alberta, estén autorizadas u obligadas por ley a cerrar;
- (j) "Equivalente a Dólar Canadiense" de cualquier cantidad que sea expresada en dólares de los Estados Unidos significará, en cualquier día, el equivalente en dólares canadienses de dicha cantidad, establecido por referencia a la tasa de cambio de EE.UU.-Canadá vigente en tal fecha;
- (k) "Cierre de la jornada" en cualquier fecha dada significará la hora en esa fecha (o, si tal fecha no es un Día Hábil, la hora en el Día Hábil siguiente) en la cual la oficina principal del agente de transferencia para las Acciones Ordinarias (o, después de la Hora de Separación, la oficina principal de transferencia del Agente de Derechos) se cierre al público;
- (l) "Acciones Ordinarias", significará las acciones ordinarias en el capital de la Compañía, como está constituido actualmente, tal como dichas acciones sean subdivididas, consolidadas, reclasificadas o cambiadas de otra manera de tiempo en tiempo;
- (m) "Oferta Competitiva Permitida" significará una Oferta de Adquisición que cumpla también con las siguientes disposiciones adicionales:
- (i) la oferta de Adquisición es hecha después de un Oferta Permitida u otra Oferta Permitida Competitiva y sido hecha y antes de la expiración, terminación o retiro de dicha Oferta Permitida u Oferta Permitida Competitiva;
- (ii) la oferta de Adquisición satisface todas las disposiciones de una Oferta Permitida, salvo por la condición establecida en la Subsección (iii) de la definición de una Oferta Permitida; y
- (iii) ninguna Acción con Voto es tomada o pagada conforme a la Oferta de Adquisición antes del cierre de la jornada en la fecha que sea el último día del período de depósito inicial en que el Oferente debe permitir que los valores sean depositados bajo la Oferta de Adquisición, conforme al NI 62-104;

teniendo en cuenta que si una Oferta Permitida Competitiva deja de tener tal calidad porque deja de cumplir con alguno o la totalidad de los requisitos mencionados anteriormente, antes del momento en que expira (después de dar efecto a cualquier prórroga) o es retirada, entonces cualquier adquisición de Acciones con Voto hecha

Claudia Victoria Salgado K.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Natl

conforme a tal Oferta Permitida Competitiva, incluida cualquier adquisición de Acciones con Voto hecha antes de tal momento, no será una Adquisición por Oferta Permitida.

- (n) Una Persona específica es "controlada" por otra Persona o dos o más Personas que actúen en conjunto o en concierto si:
- (i) los valores con derecho a voto en la elección de miembros de junta directiva con más del 50 por ciento de los votos para la elección de los miembros de junta directiva son poseídos, directa o indirectamente, por o en nombre de otra Persona o dos o más Personas que actúan en conjunto o en concierto y los votos con tales valores dan derecho, si se ejercen, a elegir una mayoría de la junta directiva de tal órgano corporativo; o
 - (ii) en el caso de una Persona específica que sea una sociedad que no tenga miembros de junta directiva, diferente a una sociedad limitada, la otra Persona tiene más del 50 por ciento de las participaciones en la sociedad; o
 - (iii) en el caso de una Persona específica que sea una sociedad limitada, la otra persona es el socio general de la sociedad limitada.

y "controla", "controlante" y "bajo control común con" serán interpretadas en forma concordante.

- (o) "Valor Convertible" significará un valor emitido por la Compañía de tiempo en tiempo (diferente a los Derechos) que contenga cualquier derecho de compra, ejercicio, conversión o intercambio de acuerdo con el cual el titular del mismo pueda adquirir Acciones con Voto u otros valores que contengan cualquier derecho de compra, ejercicio, conversión o intercambio conforme al cual el titular del mismo pueda adquirir Acciones con Voto, directa o indirectamente, (en cada caso, sea que tal derecho sea ejercitable inmediatamente, o dentro o después de un término específico y esté sometido o no a condición o la ocurrencia de cualquier contingencia);
- (p) "Adquisición de Valores Convertibles" significará una adquisición por una Persona de Acciones con Voto al ejercicio, conversión o intercambio de un Valor Convertible recibido por una Persona conforme a una Oferta de Adquisición Permitida, una Adquisición Eximida o una Adquisición a Prorrata.
- (q) "Coagentes de Derechos" tendrá el significado que se le asigna en la Subsección 4.1(a);
- (r) "Fecha de Disposición" tendrá el significado que se le asigna en la Subsección 5.1(d);
- (s) "Adquisición por Reinversión de Dividendos" significará una adquisición de Acciones con Voto de cualquier clase, de conformidad con un Plan de Reinversión de Dividendos;
- (t) "Plan de Reinversión de Dividendos" significará una inversión de dividendos habitual u otro plan de la Compañía que esta ponga a disposición de los titulares de sus valores, en la que dicho plan permita al titular hacer que alguno o todos de los:
- (i) dividendos pagados respecto de acciones de cualquier clase de la Compañía;
 - (ii) recursos derivados de la redención de acciones de la Compañía;

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

- (iii) intereses pagados con base en pruebas de endeudamiento de la Compañía; o
 - (iv) pagos en efectivo opcionales;
- sean aplicados a la compra a la Compañía de Acciones con Voto;
- (u) "Fecha Efectiva" significará junio 8 de 2017;
 - (v) "Elección de Ejercicio" debe tener el significado que se le asigna en la Sección 2.2(d)(ii);
 - (w) "Adquisición Eximida" significará significa una adquisición por una Persona de Acciones con Voto y/o Valores Convertibles:
 - (i) con respecto a la cual la Junta Directiva haya renunciado a la aplicación de la Sección 3.1 conforme a las disposiciones de la Subsección 5.1(b), (c) o (d);
 - (ii) conforme a una distribución de Acciones con Voto y/o Valores Convertibles hecha por la Compañía (A) al público, de conformidad con un prospecto o documento similar, siempre que tal Persona, no se convierta de esa manera en Beneficiario Real de un porcentaje de las Acciones con Voto así ofrecidas mayor que el porcentaje de Acciones con Voto Poseídas en Beneficio Real por dicha Persona inmediatamente antes de dicha distribución, o (B) de conformidad con una distribución, en el entendido de que (x) han sido obtenidas todas las aprobaciones de bolsa de valores necesarias para dicha colocación privada y dicha distribución cumple con los términos y condiciones de tales aprobaciones, y (y) dicha Persona no se convierte por ello en Beneficiaria Real de Acciones con Voto iguales en número a más del 25% de las Acciones con Voto en circulación inmediatamente antes de la distribución y, al tomar esta decisión, los valores por emitir a dicha Persona en la distribución serán considerados como tenidos por dicha Persona pero no serán incluidos en el número total de Acciones con Voto en circulación inmediatamente antes de la distribución; o
 - (iii) conforme a una fusión, agrupación, arreglo u otro procedimiento legal que requiera aprobación de los accionistas.
 - (x) "Precio de Ejercicio" significará, en cualquier fecha, el precio al cual un titular puede comprar los valores que puedan emitirse al ejercicio de un Derecho completo el cual, hasta el ajuste del mismo según los términos del presente documento, será:
 - (i) hasta la Hora de Separación, un monto igual a tres veces el Precio de Mercado, de tiempo en tiempo, por cada Acción Ordinaria; y
 - (ii) desde y después de la Hora de Separación, un monto igual a tres veces el Precio de Mercado, a la Hora de Separación, por cada Acción Ordinaria.
 - (y) "Factor de Expansión" tendrá el significado que se le asigna en la Subsección 2.3(a);
 - (z) "Hora de Expiración" significa la más próxima entre:
 - (i) la Hora de Terminación, y
 - (ii) La fecha de terminación de esta Acuerdo conforme a la Sección 5.18.

Claudia Victoria Saigado R.


TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

- (aa) "Evento de Cambio" significará una transacción o evento en el cual o conforme al cual una Persona se convierte en una Persona Adquirente.
- (bb) "Titular" tendrá el significado que se le asigna a esta expresión en la Sección 2.8.
- (cc) "Accionistas Independientes" significará los titulares de Acciones con Voto, diferentes a:
- (i) cualquier Persona Adquirente;
 - (ii) cualquier Oferente, diferente a una Persona que, en virtud de la Subsección 1.1(g)(iii) no sea considerada como Beneficiaria Real de dichas Acciones con Voto en la hora correspondiente;
 - (iii) cualquier Filial o Asociado de dicha Persona Adquirente u Oferente;
 - (iv) cualquier Persona que actúe conjuntamente o en concierto con dicha Persona Adquirente u Oferente; y
 - (v) cualquier plan de beneficios de empleados, plan de participación en utilidades diferidas, plan de participación en acciones y cualquier otro plan o fiducia similar para beneficio de los empleados de la Compañía o una Subsidiaria de la Compañía, a menos que los beneficios del plan o fiducia indiquen la forma en la cual las Acciones con Voto debe ser votadas, o indiquen si las Acciones con Voto van a ser ofrecidas en una Oferta de Adquisición;
- (dd) "Precio de Mercado" por acción de cualquier valor en cualquier fecha de determinación significará el promedio de los precios de cierre diarios por acción de dichos valores (determinado según lo descrito más adelante) en cada uno de los 20 Días de Negociación consecutivos hasta e incluyendo el Día de Negociación inmediatamente anterior a dicha fecha; en el entendido, sin embargo, de que en un evento de un tipo análogo a cualquiera de los eventos descritos en la Sección 2.3 de este documento que haga que los precios de cierre usados para determinar el Precio de Mercado en cualquier Día de Negociación no sea del todo comparable con el precio de cierre usado en tal fecha de determinación o, si la fecha de determinación no es un Día de Negociación, en el Día de Negociación inmediatamente precedente, y cada uno de tales precios de cierre así usados será adecuadamente ajustado en una forma análoga al ajuste aplicable previsto en la Sección 2.3 de este documento para hacerlo totalmente comparable con el precio de cierre en tal fecha de determinación o, si la fecha de determinación no es un Día de Negociación, en el Día de Negociación inmediatamente precedente. El precio de cierre por acción de cualquier valor en cualquier fecha será:
- (i) el precio de venta del lote de valores al cierre o, en caso de que dicha venta no tenga lugar en dicha fecha, el promedio de la oferta de cierre y los precios solicitados por cada uno de dichos valores según lo reportado por la bolsa de valores principal en Canadá en el cual dichos valores estén inscritos o admitidos para negociación;
 - (ii) si por cualquier razón ninguno de tales precios está disponible en esa fecha o los valores no están inscritos o admitidos para negociación en una bolsa de valores canadiense, el último precio de venta o, en caso de que no se dé la venta en esa fecha, el promedio de la oferta alta y los previos ofrecidos bajos para tales

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

valores en el mercado extrabursátil, según lo cotizado por cualquier sistema reportante en uso en ese momento; o

- (iii) si por cualquier razón ninguno de dichos precios esté disponible en dicho día o los valores no están inscritos o admitidos para negociación en una bolsa de valores canadiense o cotizados por cualquiera de dichos sistema reportantes, el promedio de la oferta de cierre y los precios solicitados según lo indicado por un creador de mercado profesional que esté haciendo un mercado en los valores seleccionados de buena fe por la Junta Directiva;

teniendo en cuenta, sin embargo, que si por alguna razón ninguno de dichos precios está disponible en ese día, el precio de cierre por acción de dichos valores en dicha fecha significa el valor razonable por acción de dichos valores en dicha fecha según lo establecido por un agente de inversiones o un banco de inversión nacional o internacionalmente reconocidos, respecto del valor razonable por acción de dichos valores. El Precio de Mercado será expresado en dólares canadienses y, si inicialmente se determina respecto de cualquier día que forme parte del período de 20 días consecutivos al Día de Negociación en cuestión en dólares de los Estados Unidos, dicho monto será convertido a dólares canadienses en dicha fecha al Equivalente en Dólares Canadienses del mismo.

(ee) "NI 62-104N" significa el Instrumento Nacional 62-104 – *Ofertas de Adquisición y Ofertas del Emisor*;

(ff) "Nominado" tendrá el significado que le ha sido asignado en la Subsección 2.2(c);

(gg) La "Oferta para Adquirir" incluirá:

- (i) una oferta de compra o una solicitud de una oferta de venta de Acciones con Voto o un anuncio público de la intención de hacer tal oferta o solicitud; y
- (ii) una aceptación de una oferta para vender Acciones con Voto, sea o no que tal oferta de venta haya sido solicitada;

o una combinación de las mismas, y se considerará que la Persona que acepte una oferta de venta estará haciendo una Oferta para Adquirir a la Persona que hizo la oferta de venta.

(hh) "Oferente" significará una Persona que ha hecho un anuncio público de una intención actual de hacer o que esté haciendo una Oferta de Adquisición, pero solamente en tanto la Oferta de Adquisición así anunciada o hecha no haya sido retirada o terminada o no haya expirado.

(ii) "Oferta Permitida" significará una Oferta de Adquisición hecha por un Oferente mediante una circular de oferta de adquisición, que además cumpla con las siguientes disposiciones adicionales:

- (i) la Oferta de Adquisición es hecha a todos los titulares de Acciones con Voto en los libros de la Compañía, distintos al Oferente.
- (ii) no se han tomado ni pagan Acciones de Voto de conformidad con la Oferta de Adquisición a menos que más del 50% de las Acciones con Voto poseídas por Accionistas independiente (x) han sido depositadas u ofrecidas de acuerdo con

Claudia Victoria Salgado R.


TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nali

la Oferta de Adquisición y no han sido retiradas, y (y) han sido previamente tomadas o se toman en el mismo momento;

- (iii) no se toman o pagan Acciones con Voto de conformidad con la Oferta de Adquisición antes del cierre de la jornada en la fecha que no sea primero que la primera entre (A) 105 días siguientes a la fecha de la Oferta de Adquisición y (B) el último día del periodo del depósito inicial que el Oferente debe permitir para que los valores sean depositados bajo la Oferta de Adquisición, de conformidad con el NI 62-104;
- (iv) las Ofertas de Adquisición pueden ser depositadas de acuerdo con dicha Oferta de Adquisición en cualquier momento durante el periodo de tiempo entre la fecha de la Oferta de Adquisición y la fecha en la cual las Acciones con Voto puedan ser tomadas y pagadas y cualquier Acción con Voto depositada de conformidad con la Oferta de Adquisición pueda ser retirada hasta que sea tomada y pagada;
y
- (v) si en la fecha en la cual las Acciones con Voto pueden ser tomadas y pagadas bajo la Oferta de Adquisición, más del 50% de las Acciones con Voto poseídas por Accionistas Independientes han sido depositadas u ofrecidas de acuerdo con la Oferta de Adquisición y no retiradas, el Oferente hace un anuncio público de tal hecho y la Oferta de Adquisición se prorroga para mantenerse abierta para depósitos y ofertas de Acciones con Voto por no menos de 10 Días Hábiles siguientes a la fecha de dicho anuncio público.

Para los fines de este Acuerdo, (A) si una Oferta de Adquisición calificada como Oferta permitida deja de tener tal calidad por razón de dejar de cumplir con alguno o la totalidad de los requisitos mencionados anteriormente antes del momento en que expire (después de dar efecto a cualquier prórroga) o es retirada, cualquier adquisición de Acciones con Voto hecha de conformidad con dicha Oferta de Adquisición no será una Adquisición por Oferta Permitida y (B) la expresión "Oferta Permitida" incluirá una Oferta Permitida Competitiva.

- (jj) "Adquisición por Oferta de Permitida" significará una adquisición de Acciones con Voto realizada conforme a una Oferta Permitida o a una Oferta Permitida Competitiva; teniendo en cuenta que, para mayor certeza, cualquier adquisición de Acciones con Voto y/o Valores Convertibles hecha de conformidad con una Oferta Permitida Competitiva o una Oferta Permitida que dejó de ser una Oferta Permitida Competitiva o una Oferta Permitida con motivo de tal adquisición dejando de cumplir cualquiera o todas las disposiciones de la definición de "Oferta Permitida Competitiva" u "Oferta Permitida", según fuere aplicable, incluso antes de que tal adquisición haya dejado de ser una Oferta Permitida Competitiva u Oferta Permitida, según fuere aplicable, no será una Adquisición por Oferta Permitida.
- (kk) "Acuerdo de Bloqueo Permitido" significará un acuerdo entre una Persona y uno o más titulares de Acciones con Voto, de conformidad con el cual dichos titulares (cada uno de ellos una "Persona Bloqueada") acuerda depositar u ofrecer las Acciones con Voto para una Oferta de Adquisición (la "Oferta de Bloqueo") hecha o por ser hecha por dicha Persona o cualquiera de las Filiales o Asociadas de la misma o cualquier otra Persona que actúe en conjunto o en concierto con dicha Persona, siempre que:
 - (i) los términos de dicho acuerdo sean revelados públicamente y una copia del mismo se haga disponible al público (incluyendo la Compañía) a más tardar a la

Claudia Victoria Salgado R.


TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. NaI.

fecha de la Oferta de Bloqueo, o si la Oferta de Bloqueo ha sido hecha antes de la fecha en la cual tal acuerdo es celebrado, a más tardar el primer día hábil siguiente a la fecha de dicho acuerdo;

(ii) El acuerdo permite a la Persona Bloqueada terminar su obligación de depositar u ofrecer Acciones con Voto para retirar o no retirar dichas Acciones con Voto de la Oferta de Bloqueo, con el fin de ofrecer o depositar las Acciones de Voto a otra Oferta de Adquisición o dar soporte a otra transacción:

A. donde el precio o valor de la contraprestación por Acción con Voto ofrecida bajo dicha otra Oferta de Adquisición o transacción:

1. es mayor al precio o valor de la contraprestación por Acción con Voto al cual la Persona Bloqueada ha aceptado depositar u ofrecer Acciones con Voto para la Oferta de Bloqueo; o
2. Excede en la cantidad o más de la cantidad especificada (el "**Monto Especificado**") el precio o valor de la contraprestación por Acción de Voto a la cual la Persona Bloqueada ha aceptado depositar u ofrecer Acciones con Voto para la Oferta de Bloqueo, siempre que dicho Monto Especificado no sea mayor al 7% del precio o valor de la contraprestación por Acción con Voto, al cual la Persona Bloqueada ha aceptado depositar u ofrecer Acciones de Voto para la Oferta de Bloqueo; y

B. si el número de Acciones con Voto ofrecidas para ser compradas bajo la Oferta de Bloqueo es menor al 100% de las Acciones con Voto poseídas por Accionistas Independientes, donde el número de Acciones con Voto para ser compradas bajo dicha Oferta de Adquisición o transacción a un precio o valor por Acción con Voto que no sea menor al precio o valor por Acción con Voto ofrecido bajo la Oferta de Bloqueo:

1. es mayor al número de Acciones con Voto que el Oferente ha ofrecido para compra bajo la Oferta de Bloqueo; o
2. Excede en hasta la cantidad o más de un número especificado (el "**Número Especificado**") el número de Acciones de Voto que el Oferente ha ofrecido para compra bajo la Oferta Bloqueada, siempre que el Número Especificado no sea mayor al 7% del número de Acciones con Voto ofrecidas para ser compradas bajo la Oferta de Bloqueo,

y, para más claridad, el acuerdo puede contener un derecho de preferencia o puede exigir un período de demora para darle a dicha Persona una oportunidad para igualar un precio o valor más alto en otra Oferta de Adquisición o transacción u otra limitación similar al derecho de una Persona Bloqueada de retirar Acciones con Voto del acuerdo, en tanto la limitación no impida el ejercicio por la Persona Bloqueada del derecho de retirar Acciones con Voto durante el período de la otra oferta de adquisición o transacción; y

(iii) ningún cargo por "salida", "aumento", penalidades, gastos u otros montos que excedan en total el monto mayor entre:

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nat.

- A. el equivalente en efectivo a 2.5% del precio o valor de la contraprestación pagadera conforme a la Oferta de Bloqueo a una Persona Bloqueada; y
- B. 50% del monto por el cual el precio o valor de la contraprestación recibida por una Persona Bloqueada bajo otra Oferta de Adquisición o transacción exceda el precio o valor de la contraprestación que la Persona Bloqueada hubiera recibido conforme a la Oferta de Bloqueo,

será pagado por dicha Persona Bloqueada conforme al acuerdo si la Persona Bloqueada no deposita o no ofrece Acciones con Voto en la Oferta de Bloqueo, retira Acciones con Voto previamente ofrecidas para la misma o da soporte a otra transacción;

- (ll) "Persona" incluirá un individuo, corporación, firma, sociedad, sindicato u forma de asociación no societaria, fiducia, fiduciario, albacea, administrador, representante legal personal, grupo, organización no societaria, un gobierno y sus agencias u organismos, u otras entidades, sea que tengan o no personería jurídica.
- (mm) "Adquisición a Prorrata" significará la adquisición por una persona de Acciones con Voto, de conformidad con:
 - (i) una Adquisición de Reinversión de Dividendos;
 - (ii) un dividendo en acciones, división de acciones u otros eventos en relación con valores de la Compañía de una o más clases o series particulares conforme a los cuales dicha Persona se convierte en Beneficiaria Real de Acciones con Voto a la misma proporción de los demás titulares de valores de la clase, las clases o series en particular; o
 - (iii) la adquisición o el ejercicio por la Persona de derechos para comprar Acciones con Voto emitidas por la Compañía a todos los titulares de valores de la Compañía (diferentes a titulares residentes en una jurisdicción donde dicha emisión esté restringida o sea irrealizable como resultado de una ley aplicable) de una o más clases particulares o series de conformidad con una oferta de derechos, siempre que tales derechos sean directamente adquiridos de la Compañía y no de otra Persona; o
 - (iv) una distribución de Acciones con Voto o de Valores Convertibles hecha de conformidad con un prospecto o por medio de una colocación privada o una conversión o intercambio de cualquier Valor Convertible;

teniendo en cuenta, sin embargo, que dicha Persona no adquiera por este medio un porcentaje de dichas Acciones de Voto o Valores Convertibles así ofrecidos mayor que el porcentaje de Acciones con Voto de las cuales sea Beneficiario Real inmediatamente antes de dicha adquisición;

- (nn) "Hora de Registro" tendrá el significado establecido en los considerandos de este documento;
- (oo) "Precio de Redención" tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 5.1(a);
- (pp) "Derecho" significará un derecho de compra de Acciones Ordinarias, en los términos y con sujeción a las condiciones establecidas en este Acuerdo.

Claudia Victoria Salgado K.

TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

- (qq) "Título de Derechos" significará un título representativo de los Derechos después de la Hora de Separación, el cual estará sustancialmente en el formulario adjunto al presente documento como Anexo A.
- (rr) "Plan de Derechos" tendrá el significado establecido en los considerandos de este documento;
- (ss) "Registro de Derechos" tendrá el sentido que se le asigna en la Sección 2.6(a) de este Acuerdo.
- (tt) "Ley de Valores" significará la *Ley de Valores* (Alberta);
- (uu) "Hora de Separación" significará, con sujeción a la Subsección 5.1(d), el cierre de la jornada en el 10º Día de Negociación después de lo que ocurra entre
 - (i) la Fecha de Adquisición de Acciones;
 - (ii) la fecha de inicio o el primer anuncio público de la intención actual de cualquier Persona (distinta a una Compañía o una Subsidiaria de la Compañía) de iniciar una Oferta de Adquisición (distinta a una Oferta Permitida o una Oferta Permitida Competitiva); y
 - (iii) la fecha en la cual una Oferta Permitida u Oferta Competitiva Permitida deje de calificar como tal;

o la fecha posterior que sea determinada por la Junta Directiva, en el entendido de que, si la Oferta de Adquisición referida en la anterior Subsección 1.1(uu)(ii) expira, no se hace, es cancelada, terminada o de otro modo retirada antes de la Hora de Separación, tal Oferta de Adquisición será considerada, para los propósitos de esta definición, como nunca comenzada, hecha o anunciada, y además si la Junta Directiva determina, conforme a la Sección 5.1, renunciar a la aplicación de la Sección 3.1 para un Evento de Cambio, entonces la Hora de Separación con respecto a tal Evento de Cambio será considerada como nunca ocurrida, y además en el entendido de que si lo anterior resulta en que la Hora de Separación sea anterior a la Hora de Registro, la Hora de Separación será la Hora de Registro.

- (vv) "Fecha de Adquisición de Acciones" significará la primera fecha del anuncio público o la revelación por la Compañía o una Persona Adquirente de hechos indicativos de que una Persona se ha vuelto una Persona Adquirente, lo cual, para los fines de esta definición incluirá, sin limitación, un informe radicado conforme a la Parte 5 del NI 62-104 anunciando o revelando dicha información;
- (ww) "Subsidiaria". Una Persona es una Subsidiaria de otra Persona si:
 - (i) es controlada por:
 - A. esa otra Persona; o
 - B. esa otra Persona y una o más Personas cada una de las cuales es controlada por esa otra Persona; o
 - C. dos o más Personas cada una de las cuales es controlada por esa otra

Claudia Victoria Salgado R.


TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

Persona; o

- (ii) es Subsidiaria de una Persona que es Subsidiaria de esa otra Persona.
- (xx) "Oferta de Adquisición" significará una Oferta para Adquirir Acciones con Voto o Valores Convertibles si, asumiendo que las Acciones con Voto o los Valores Convertibles con sujeción a la Oferta de Adquisición son adquiridos y sobre ellos se tiene el Beneficio Real en la fecha de dicha Oferta para Adquirir por la Persona que hace dicha Oferta para Adquirir, las Acciones con Voto Poseídas con Beneficio Real por la Persona que hace la Oferta para Adquirir constituirían en total un 20% o más de las Acciones con Voto en circulación a la fecha de la Oferta para Adquirir;
- (yy) "Hora de Terminación" significará el momento en el cual el derecho de ejercer Derechos termina conforme a la Sección 5.1(g);
- (zz) "Día de Negociación", al usarse con respecto a cualquier valor, significa un día en el cual la bolsa de valores principal de Canadá en la cual tales valores están inscritos o admitidos para su negociación esté abierta para la realización de negocios o, si los valores no están inscritos o admitidos para su negociación en ninguna bolsa de valores de Canadá, un Día Hábil;
- (aaa) "Tasa de Cambio de EE.UU. – Canadá" en cualquier fecha significa:
 - (i) si en tal fecha el Banco de Canadá establece una tasa de cambio promedio al contado al mediodía para la conversión de un dólar de los Estados Unidos en dólares canadienses, dicha tasa; y
 - (ii) en cualquier otro caso, la tasa para tal fecha para la conversión de un dólar de Estados Unidos en dólares canadienses, la cual será calculada en la forma que será establecida por la Junta Directiva de tiempo en tiempo actuando de buena fe.
- (bbb) "Reducción de Acciones con Voto" significará una adquisición o redención por la Compañía de Acciones con Voto, la cual, al reducir el número de Acciones con Voto en circulación, incrementa el porcentaje de Acciones de Voto en circulación de las cuales sea Beneficiaria Real cualquier Persona en un 20% o más de las Acciones con Voto en ese momento en circulación, y
- (ccc) "Acciones con Voto" significará las Acciones Ordinarias y otras acciones en el capital de la Compañía que otorguen en general el derecho a votar en la elección de todos los miembros de junta directiva.

1.2 Moneda

Todas las sumas de dinero referidas en este Acuerdo se expresan en moneda legal de Canadá, a menos que se especifique otra cosa.

1.3 Número y género

Cuando el contexto lo exija, los términos (incluyendo los términos definidos) usados en este Acuerdo únicamente en número singular incluirán el plural y viceversa, y las palabras con un solo género incluirán todos los demás.

Claudia Victoria Saigado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

1.4 Encabezados

La división de este Acuerdo en Artículos, Secciones Subsecciones, Parágrafos, Subparágrafos u otros segmentos de este documento, y la inserción de encabezados, subencabezados y una tabla de contenido son para facilidad de referencia solamente y no afectan el sentido o la interpretación de este Acuerdo.

1.5 Referencias normativas

A menos que el contexto exija otra cosa, toda referencia a una sección, subsección, cláusula o regla específica de cualquier ley o regulación será considerada como referida a la misma con sus reformas, ratificaciones o sustituciones o, si es derogada y no es sustituida, a la misma según esté en efecto en la fecha de este Acuerdo.

1.6 Cálculo del número y el porcentaje del Beneficio Real de Acciones con Voto en circulación

- (a) Para los fines de este Acuerdo, en la determinación del porcentaje de Acciones con Voto en circulación respecto de las cuales una Persona es o se considera Beneficiaria Real, se considerará que todas las Acciones con Voto no emitidas de las cuales dicha Persona es considerada Beneficiaria Real están en circulación.
- (b) Para los fines de este Acuerdo, el porcentaje de Acciones con Voto poseídas como Beneficio Real por una Persona es o se considerada como el producto (expresado como un porcentaje) determinado por la fórmula:

$$100 \times (A/B)$$

donde:

- A = el número total de votos para la elección de los miembros de junta directiva de la Compañía generalmente ligados a las Acciones con Voto de las cuales dicha Persona es Beneficiaria Real; y
- B = el número total de votos para la elección de los miembros de junta directiva de la Compañía generalmente ligados a todas las Acciones con Voto en circulación.


El porcentaje de Acciones con Voto en circulación representado por un grupo particular de Acciones con Voto adquiridas o poseídas por cualquier Persona será determinado de la misma manera *mutatis mutandis*.

1.7 Actuación en conjunto o en concierto

Para los fines de este Acuerdo, una Persona actúa en conjunto o en concierto con toda Persona que sea parte en un acuerdo, compromiso, arreglo o entendimiento, sea formal o informal, por escrito o verbal, con la primera Persona para adquirir u Ofrecer para Adquirir Acciones con Voto o Valores Convertibles (distintos a (a) los acuerdos acostumbrados con y entre suscriptores y/o miembros de grupos bancarios y/ o miembros y/o grupos vendedores con respecto a una distribución de valores por la Compañía; (b) pignoraciones de valores en el curso ordinario del negocio; y (c) Acuerdos de Bloqueo Permitidos).

1.8 Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados

Donde quiera que en el presente Acuerdo se haga una referencia a principios de contabilidad generalmente aceptados, se considerará que dicha referencia son las recomendaciones, en el momento correspondiente, de los Contadores Públicos Registrados de Canadá, o cualquier instituto sucesor,

Claudia Victoria Salgado R.

TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nat.

aplicables sobre una base consolidada (a menos que en el presente documento se disponga específicamente que sean aplicables sobre una base no consolidada) a la fecha en la cual se haga, o se requiera que se haga, un cálculo de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. Cuando la naturaleza o el monto de cualquier activo o pasivo o partida de ingreso o gasto deba determinarse, o se requiera hacer cualquier consolidación u otro cálculo contable para los fines de este Acuerdo o cualquier documento, tal determinación o cálculo, en la medida aplicable y excepto lo de otro modo especificado en este documento o de otro modo acordado por escrito por las partes, se realizará en concordancia con los principios de contabilidad generalmente aceptados aplicados en forma consistente.

ARTÍCULO 2 LOS DERECHOS

2.1 Leyenda en títulos de acciones

Los títulos representativos de Acciones con Voto emitidos antes de la que ocurra primero entre la Hora de Separación y la Hora de Expiración también evidenciarán un Derecho por cada Acción con Voto representada por ellos y tendrán estampada, impresa, escrita o de otra manera fijada en ellos, antes de la fecha de este documento, la leyenda establecida en la Sección 2.1 del Acuerdo Original, leyenda la cual se considerará modificada para todos los efectos de modo que se lea igual a la leyenda establecida a continuación, y después de la Fecha Efectiva una leyenda en una forma sustancialmente para el siguiente efecto:F

Hasta la primera entre la Hora de Separación y la Hora de Expiración (según tales expresiones están definidas en el Acuerdo de Derechos de los Accionistas referido más adelante), este título también acredita y otorga al titular del mismo los Derechos establecidos en el Acuerdo de Plan de Derechos de los Accionistas de fecha junio 8 de 2017, con las modificaciones o complementaciones que se le hagan de tiempo en tiempo (el "Acuerdo de Derechos de los Accionistas"), entre Canacol Energy Ltd. (la "Compañía") y Computershare Trust Company of Canada, como Agente de Derechos, los términos del cual son por el presente incorporados al mismo por referencia y una copia del cual está archivada en las oficinas ejecutivas principales de la Compañía. En ciertas circunstancias establecidas en el Acuerdo de Derechos de los Accionistas, tales derechos podrán ser modificados o redimidos, podrán expirar, o podrán quedar anulados (si, en ciertos casos una "Persona Adquirente" es "Beneficiaria Real" tal como dichos términos se definen en el Acuerdo de Derechos de los Accionistas, son poseídos actualmente o a nombre de dicha Persona o un titular posterior) o podrán ser acreditados mediante títulos separados y dejar de ser acreditados por este título. La Compañía enviará por correo o hará arreglos para el envío por correo de una copia del Acuerdo de Derechos de los Accionistas al titular de este título sin cargo tan pronto como sea posible después del recibo de una solicitud por escrito para ello".

No obstante lo anterior, hasta la primera entre la Hora de Separación y la Hora de Expiración, los títulos representativos de Acciones Ordinarias también acreditarán un Derecho por cada Acción con Voto acreditada en ellos, no obstante la ausencia de la leyenda anterior.

2.2 Precio inicial de ejercicio; ejercicio de derechos; separación de derechos

- (a) Con sujeción al ajuste según lo establecido en este Acuerdo, cada Derecho facultará al tenedor del mismo, desde y después de la Hora de Separación y antes de la Hora de Expiración, para comprar una Acción Ordinaria por el Precio de Ejercicio al Día Hábil inmediatamente precedente a la Hora de Separación (con tales Precio de Ejercicio y número de Acciones Ordinarias sujetos a ajuste según lo indicado más adelante). No

Claudia Victoria Salgado R.


TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

obstante cualquier otra disposición de este Acuerdo, todo Derecho que tenga la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias será inválido.

- (b) Hasta la Hora de Separación:
- (i) los Derechos no son susceptibles de ejercicio y ningún Derecho podrá ser ejercido, y
 - (ii) cada Derecho será acreditado mediante los títulos de las Acciones Ordinarias relacionadas registradas en nombre de los titulares de las mismas (títulos los cuales también serán considerados como Títulos de Derechos) y podrán transferirse solamente junto con y mediante la transferencia de tales Acciones Ordinarias relacionadas.
- (c) Desde y después de la Hora de Separación y antes de la Hora de Expiración:
- (i) los Derechos serán susceptibles de ejercicio; y
 - (ii) el registro y transferencia de los Derechos serán separados e independientes de las Acciones Ordinarias.

Inmediatamente después de la Hora de Separación, la Compañía elaborará o hará que se preparen y el Agente de Derechos enviará por correo a cada titular registrado de Acciones Ordinarias desde la Hora de Separación y, respecto de cada Valor Convertible convertido en Acciones con Voto después de la Hora de Separación y antes de la Hora de Expiración, inmediatamente después de dicha conversión, la Compañía preparará o hará que se preparen y el Agente de Derechos enviará por correo al titular así convertido (diferente en cualquier caso a una Persona Adquirente y un Cesionario cuyos derechos sean o se vuelvan nulos e ineficaces conforme a la Sección 3.1(b) y, respecto de cualquier Derecho del cual dicha Persona Adquirente sea Beneficiaria Real o Cesionaria que no se tenga registrado por dicha Persona Adquirente o Cesionario, el titular registrado de dichos Derechos (un "Nominado")) a la dirección de dicho titular que se indique en los registros de la Compañía (por medio del presente documento la Compañía acepta proporcionar copias de tales registros al Agente de Derechos para este propósito):

- (x) un Título de Derechos debidamente diligenciado, representativo del número de Derechos poseído por dicho titular en la Hora de Separación o en el momento de la conversión, según sea aplicable, que tenga tales marcas de identificación o designación y tales leyendas, resúmenes o endosos impresos sobre el mismo, que la Compañía considere apropiados y en cuanto no sean inconsistentes con las disposiciones de este Acuerdo, o según sea requerido para cumplir con cualquier ley, regla o norma u orden judicial o administrativa conforme a ellas o cualquier regla o norma de una organización autorregulada, bolsa de valores o sistema de cotización en que los Derechos puedan de tiempo en tiempo ser inscritos o negociados, o para adecuarse al uso; y
- (y) una declaración de revelación preparada por la Compañía que describa los Derechos;

en el entendido de que al Nominado se le enviarán los materiales previstos en (x) y (y) solamente con respecto a todas las Acciones Ordinarias registradas por él que no sean poseídas como Beneficio Real de una Persona Adquirente. Con el fin de que la

Claudia Victoria Salgado R.


TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

Compañía determine si una persona tiene Acciones Ordinarias de las cuales es Beneficiaria Real otra persona, la Compañía podrá exigir a dicha primera Persona que suministre la información y documentación que la Compañía estime necesaria.

- (d) Los Derechos pueden ser ejercidos, en todo o en parte, en cualquier Día Hábil después de la Hora de Separación y antes de la Hora de Expiración mediante el envío al Agente de Derechos a su oficina en Calgary, Canadá, o cualquier otra oficina del Agente de Derechos en las ciudades designadas de tiempo en tiempo para ese fin por parte de la Compañía con la aprobación del Agente de Derechos:
- (i) el Título de Derechos que acredite tales Derechos;
 - (ii) una elección de ejercicio de tales Derechos (una "Elección de Ejercicio") sustancialmente en el formato adjunto al Título de Derechos, debidamente diligenciado y firmado por el titular o sus albaceas o administradores u otros representantes personales o su apoderado legal o el de ellos, debidamente nombrado mediante un instrumento escrito y firmado en un formato y de manera satisfactoria para el Agente de Derechos, y
 - (iii) pago mediante cheque certificado, giro bancario, giro postal o transferencia electrónica pagadero a la orden del Agente de Derechos, de una suma igual al Precio de Ejercicio multiplicado por el número de Derechos que estén siendo ejercidos y una suma suficiente para cubrir todo impuesto o cargo de transferencia que deba pagarse con respecto a cualquier transferencia involucrada en la transferencia o entrega de Títulos de Derechos o la emisión o entrega de títulos de Acciones Ordinarias a un nombre distinto al del titular de los Derechos que estén siendo ejercidos.
- (e) Al recibo de un Título de Derechos, junto con un formato diligenciado y firmado de Elección de Ejercicio de acuerdo con la Subsección 2.2(d)(1), que no indique que tal Derecho sea nulo y sin efecto según lo previsto en la Sección 3.1(b), y el pago según lo establecido en la Sección 2.2(d)(iii), el Agente de Derechos (a menos que la Compañía instruya otra cosa en el evento en que la Compañía sea de la opinión de que los Derechos no pueden ser ejercidos en concordancia con este Acuerdo) rápidamente hará lo siguiente:
- (i) Solicitará al agente de transferencia los títulos representativos del número de dichas Acciones Ordinarias por comprar (la Compañía por el presente Acuerdo irrevocablemente autoriza a su agente de transferencia a cumplir con todas estas solicitudes).
 - (ii) Cuando sea apropiado, solicitará a la Compañía el monto en efectivo, si lo hay, por pagar en vez de la emisión de fracciones de Acciones Ordinarias.
 - (iii) Después del recibo de los títulos a que se refiere la Subsección 2.2.(e)(ii), los entregará al titular registrado de los Títulos de Derechos o a su orden, registrados a nombre de quien o quienes sean designados por dicho titular.
 - (iv) Cuando sea apropiado, después del recibo, entregará el pago referido en la subsección 2.2(e)(ii) al titular registrado del Título de Derechos o a su orden; y
 - (v) remitirá a la Compañía todos los pagos recibidos en ejercicio de los Derechos.

Claudia Victoria Salgado R.


TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nat.

- (f) En caso de que el titular de cualesquiera Derechos ejerza menos de la totalidad de los Derechos acreditados por el Título de Derechos de dicho titular, un nuevo Título de Derechos que acredite los Derechos que queden sin ejercer (sujeto a las disposiciones de la Sección 5.5(a)), será emitido por el Agente de Derechos a dicho titular o a los cesionarios debidamente autorizados de dicho titular.
- (g) La Compañía pacta y acuerda lo siguiente:
- (i) Realizará todas las acciones que sean necesarias y estén en su poder para asegurarse de que todas las Acciones Ordinarias entregadas al ejercicio de Derechos, en el momento de la entrega de los títulos de tales Acciones Ordinarias (con sujeción al pago del Precio de Ejercicio), sean debida y válidamente autorizadas, firmadas, emitidas y entregadas como totalmente pagadas y no generen a favor de la Compañía el derecho a solicitar sumas adicionales.
 - (ii) Realizará todas las acciones que sean necesarias y estén en su poder para cumplir con los requisitos de la ABCA, la Ley de Valores y demás legislación de valores aplicable o comparable de cada una de las provincias de Canadá, y cualquier otra ley, regla o regulación aplicable en relación con la emisión y entrega de los Derechos, los Títulos de Derechos y la emisión de Acciones Ordinarias al ejercicio de los Derechos.
 - (iii) Empleará esfuerzos razonables para hacer que todas las Acciones Ordinarias emitidas al ejercicio de Derechos sean inscritas en las bolsas de valores y los mercados en los cuales tales Acciones Ordinarias fueron negociadas inmediatamente antes de la Fecha de Adquisición de las Acciones.
 - (iv) Pagará al vencimiento y cuando sean exigibles todos los impuestos y cargos de transferencia federales, provinciales y municipales canadienses (sin incluir los impuestos de renta o capital del titular o el titular que ejerce sus Derechos o cualquier responsabilidad de la Compañía en relación con retención de impuestos) que sean pagaderos con respecto a la emisión o entrega original de los Títulos de Derechos, o los títulos de Acciones Ordinarias por emitir al ejercicio de cualquier Derecho, en el entendido de que a la Compañía no se le exigirá pagar ningún impuesto o cargo de transferencia que sea pagadero con respecto a cualquier transferencia involucrada en la transferencia o entrega de Títulos de Derechos o la expedición de títulos de Acciones Ordinarias emitidas al ejercicio de Derechos a un nombre distinto al del titular de los Derechos que sean transferidos o ejercidos; y
 - (v) después de la Hora de Separación, salvo lo permitido por las Secciones 5.1 o 5.4, no realizará (ni permitirá a ninguna Subsidiaria que realice) acción alguna si al tiempo de realizar tal acción es razonablemente previsible que la misma disminuirá sustancialmente o de otro modo eliminará los beneficios que se pretende otorgar con los Derechos.

2.3 Ajustes al Precio de Ejercicio; número de Derechos

El Precio de Ejercicio, el número y la clase de valores sujetos a compra al ejercicio de cada Derecho y el número de Derechos en circulación están sujetos a ajustes de tiempo en tiempo según lo dispuesto en esta Sección 2.3 y en el artículo 3:

- (a) En el evento de que la Compañía en cualquier momento después de la Hora de Registro

Claudia Victoria Salgado R.


TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

y antes de la Hora de Expiración:

- (i) decrete o pague un dividendo sobre las Acciones Ordinarias pagadero en Acciones Ordinarias o Valores Convertibles respecto de las mismas, diferente al que sea de conformidad con un Plan de Reinversión de Dividendos;
- (ii) subdivida o cambie las Acciones Ordinarias en circulación en ese momento por un número mayor de Acciones Ordinarias;
- (iii) consolide o cambie las Acciones Ordinarias en circulación en ese momento por un número menor de Acciones Ordinarias; o
- (iv) emita Acciones Ordinarias (u otros Valores Convertibles con respecto a ellas) con respecto a, en lugar de o a cambio de Acciones Ordinarias existentes, salvo lo previsto de otro modo en esta Sección 2.3;

entonces, el Precio de Ejercicio y el número de Derechos en circulación (o, si el pago o la fecha efectiva de ellos ocurre después de la Hora de Separación, los valores comprables al ejercicio de los Derechos) serán ajustados al pago o a la fecha efectiva de la manera que se establece más adelante.

Si el Precio de Ejercicio y el número de Derechos en circulación deben ser ajustados:

- (x) el Precio del Ejercicio vigente después de dicho ajuste será igual al Precio del Ejercicio vigente inmediatamente antes de dicho ajuste dividido por el número de Acciones Ordinarias (u otra acción del capital) (el "Factor de Expansión") que un titular de una Acción Ordinaria inmediatamente antes de dicho dividendo, subdivisión, cambio, consolidación o emisión tendría de ahí en adelante como resultado de ello; y
- (y) cada Derecho poseído antes de dicho ajuste se convertirá en el número de Derechos igual al Factor de Expansión, y el número ajustado de Derechos será considerado como distribuido entre las Acciones Ordinarias a las cuales estuvieron asociados los Derechos originales (si permanecen en circulación) y las acciones emitidas respecto de dicho dividendo, subdivisión, cambio, consolidación o emisión, de manera que cada una de dichas Acciones Ordinarias (u otra acción de capital) tendrá exactamente un Derecho asociado con ella.

Para mayor certeza, si los valores comprables al ejercicio de los Derechos deben ser ajustados, los valores comprables al ejercicio de cada Derecho después de dicho ajuste serán los valores que un titular de los valores comprables al ejercicio de un Derecho inmediatamente antes de dicho dividendo, subdivisión, cambio, consolidación o emisión tendría de ahí en adelante como resultado de dicho dividendo, subdivisión, cambio, consolidación o emisión.

Los ajustes hechos conforme a esta Sección 2.3(a) se harán sucesivamente, cuando un evento referido en esta Sección 2.3(a) ocurra.

Si, después de la Hora de Registro y antes de la Hora de Expiración, la Compañía emite cualquier acción de capital accionario diferente a Acciones Ordinarias en una transacción de un tipo descrito en las Subsecciones 2.3(a)(i) o (iv), las acciones de dicho capital accionario serán tratadas en este documento como casi equivalentes a Acciones Ordinarias tanto como sea posible y apropiado bajo las circunstancias y la Compañía y el Agente de Derechos acuerdan modificar este Acuerdo con el fin de dar efecto a dicho tratamiento.

Claudia Victoria Salgado R.


TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

Si ocurre un evento que pueda requerir un ajuste tanto bajo la Sección 2.3 como la Sección 3.1, el ajuste proporcionado por esta Sección 2.3 será en adición a, y se hará antes de, cualquier ajuste requerido bajo la Sección 3.1.

En el evento de que la Compañía en cualquier momento después de la Hora de Registro y antes de la Hora de Separación emita Acciones Ordinarias de manera diferente a una transacción referida en esta Subsección 2.3(a), cada una de dichas Acciones Comunes así emitidas tendrá automáticamente un nuevo Derecho asociado con ella, el cual será acreditado por el título representativo de dicha Acción Ordinaria asociada.

- (b) En el evento de que la Compañía en cualquier momento después de la Hora de Registro y antes de la Hora de Separación fije una fecha de registro para la emisión de derechos, opciones o derechos de adquisición (diferentes a Derechos) a todos los titulares de Acciones Ordinarias que los faculten (por un período con vencimiento dentro de 45 días calendario siguientes a tal fecha de registro) para suscribir o comprar Acciones Ordinarias (o Valores Convertibles respecto de Acciones Ordinarias) a un precio por Acción Ordinaria (o, en el caso de Valores Convertibles que tengan una conversión, intercambio o precio de ejercicio por acción, incluyendo el precio que se requiera pagar para comprar dicho Valor Convertible) inferior al Precio de Mercado por Acción Ordinaria en esa fecha de registro, el Precio de Ejercicio en efecto después de esa fecha de registro será determinado mediante la multiplicación del Precio de Ejercicio en efecto inmediatamente antes de tal fecha de registro por una fracción:
- (i) cuyo numerador será el número de Acciones Ordinarias en circulación en tal fecha de registro, más el número de Acciones Ordinarias que el precio de oferta total del número total de Acciones Ordinarias por ofrecer (y/o el precio total inicial de conversión, intercambio o ejercicio de los Valores Convertibles, incluido el precio que deba ser pagado para comprar tales Valores Convertibles) compraría a ese Precio de Mercado por Acción Ordinaria; y
 - (ii) cuyo denominador será el número de Acciones Ordinarias en circulación en esa fecha de registro, más el número de Acciones Ordinarias adicionales por ofrecer para suscripción o compra (o en las cuales los Valores Convertibles por ser así ofrecidos sean inicialmente convertibles, intercambiables o ejercibles).

En caso de que tal precio de suscripción sea pagado mediante la entrega de una contraprestación, que en todo o en parte pueda ser distinta a efectivo, el valor de tal contraprestación será determinado de buena fe por la Junta Directiva, cuya determinación será descrita en un certificado radicado ante el Agente de Derechos y será vinculante para el Agente de Derechos y los titulares de los Derechos. Tal ajuste será hecho sucesivamente cuando una fecha de registro sea fijada y, en el evento de que tales derechos opciones o derechos de adquisición no sean emitidos o, si son emitidos, no sean ejercidos antes de la expiración, el Precio de Ejercicio será ajustado para que sea el Precio de Ejercicio que en ese momento estuviera en efecto si la fecha de registro no hubiera sido fijada o el Precio de Ejercicio que habría estado en efecto con base en el número de Acciones Ordinarias (o valores convertibles en ellas, o intercambiables por Acciones Ordinarias) efectivamente emitidas al ejercicio de tales derechos u opciones, según fuere el caso.

Para los fines de este Acuerdo, el otorgamiento del derecho de compra de Acciones Ordinarias (sean de tesorería u otras) conforme a cualquier Plan de Reinversión de Dividendos o planes de beneficios de empleados, opciones de compra de acciones o planes similares no se considerará que constituye una emisión de derechos, opciones o

Claudia Victoria Salgado R.


TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Na.

derechos de adquisición por parte de la Compañía; en el entendido, sin embargo, de que, en caso de cualquier Plan de Reinversión de Dividendos o de compra de acciones, el derecho de compra de Acciones Ordinarias sea a un precio por acción de no menos del 90% del precio de mercado vigente por acción (determinado según lo dispuesto en tales planes) de las Acciones Ordinarias.

- (c) En el evento de que la Compañía en cualquier momento después de la Hora de Registro y antes de la Hora de Separación fije una fecha de registro para hacer una distribución a todos los titulares de Acciones Ordinarias (incluida toda distribución hecha en relación con una absorción o fusión) de evidencias de endeudamiento, efectivo (diferente al dividendo en efectivo anual o al dividendo pagado en Acciones Ordinarias, pero incluyendo cualquier dividendo pagadero en valores diferentes a Acciones Ordinarias), activos o derechos, opciones o derechos de adquisición (excluidos aquellos derechos, opciones o derechos de adquisición que expiren dentro de los 45 días calendario siguientes a tal fecha de registro), para comprar Acciones Ordinarias o Valores Convertibles respecto de Acciones Ordinarias, el Precio de Ejercicio después de tal fecha de registro será igual al Precio del Ejercicio en efecto inmediatamente antes de tal fecha de registro menos el valor razonable de mercado (según lo determinado de buena fe por la Junta Directiva) de la porción de evidencias de endeudamiento, efectivo, activos, derechos, opciones o derechos de adquisición por ser distribuidos, aplicable a los valores comprobables al ejercicio de un Derecho. Dicho ajuste será hecho sucesivamente siempre que sea fijada una fecha de registro.
- (d) No obstante cualquier cosa en contrario en este Acuerdo, no se requerirá un ajuste al Precio de Ejercicio a menos que tal ajuste exija un aumento o disminución de al menos uno por ciento en el Precio de Ejercicio; en el entendido, sin embargo, de que todo ajuste que por razón de esta Sección 2.3(d) no se requiera, será llevado al siguiente período contable y tenido en cuenta en todo ajuste posterior. Todo cálculo hecho conforme a esta Sección 2.3 será hecho al centavo más cercano o la diez milésima más cercana de una acción. Todo ajuste requerido por esta Sección 2.3 será hecho a:
- (i) la fecha de pago o efectiva para el dividendo, subdivisión, cambio, combinación o emisión aplicable, en el caso de un ajuste hecho de conformidad con la Subsección 2.3(a); o.
 - (ii) la fecha de registro para el dividendo o distribución aplicable, en caso de un ajuste hecho de conformidad con la Subsección 2.3(b) o (c), con sujeción al reajuste para revertir el mismo si dicha distribución no se hace.
- (e) En el evento de que la Compañía en cualquier momento después de la Hora de Registro y antes de la Hora de Separación emita acciones de capital accionario (distintas a Acciones Ordinarias), o derechos, u opciones o derechos de adquisición para suscribir o comprar cualquier acción de capital, o valores convertibles en tales acciones o intercambiables por ellas, en una transacción referida en la Subsección 2.3(a)(i) o (iv) o las Subsecciones 2.3(b) o (c), si la Junta Directiva actuando de buena fe determina que los ajustes contemplados en las Subsecciones 2.3(a), (b) y (c) en relación con tal transacción no protegerán adecuadamente los intereses de los titulares de Derechos, la Compañía podrá determinar qué otros ajustes al Precio de Ejercicio, número de Derechos y/o valores comprobables al ejercicio de Derechos podrían ser apropiados y, no obstante las Subsecciones 2.3(a), (b) y (c), tales ajustes serán realizados en vez de aquellos contemplados en las Secciones 2.3(a), (b) y (c). Con sujeción a las Subsecciones 5.4(b) y (c), la Compañía y el Agente de Derechos podrán, con la previa aprobación de los titulares de las Acciones Ordinarias, modificar este Acuerdo según

Claudia Victoria Salgado R.


TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

fuere adecuado para realizar estos ajustes.

- (f) Cada Derecho originalmente emitido por la Compañía posteriormente a un ajuste hecho al Precio de Ejercicio conforme a este Acuerdo será prueba del derecho de compra, al Precio de Ejercicio ajustado, del número de Acciones Ordinarias que se puedan comprar de tiempo en tiempo según este Acuerdo al ejercicio de un Derecho inmediatamente antes de tal emisión, todo con sujeción a ajuste adicional según lo aquí establecido.
- (g) Independientemente de cualquier ajuste o cambio al Precio de Ejercicio o el número de Acciones Ordinarias que puedan emitirse al ejercicio de los Derechos, los Títulos de Derechos emitidos hasta ese momento y de ahí en adelante podrán continuar expresando el Precio de Ejercicio por Acción Ordinaria y el número de Acciones Ordinarias que fueron expresados en los Títulos de Derechos iniciales emitidos conforme a este Acuerdo.
- (h) En cualquier caso en el cual esta Sección 2.3 requiera que se haga efectivo un ajuste al Precio de Ejercicio desde una fecha de registro para un evento específico, la Compañía podrá optar por diferir hasta la ocurrencia de tal evento la emisión al titular de cualquier Derecho ejercido después de tal fecha de registro del número de Acciones Ordinarias y otros valores de la Compañía, si los hubiere, que puedan emitirse con dicho ejercicio por encima del número de Acciones Ordinarias y otros valores de la Compañía, si los hubiere, que puedan emitirse con dicho ejercicio sobre la base del Precio de Ejercicio en efecto antes de tal ajuste; en el entendido, sin embargo, de que la Compañía entregará a dicho titular un instrumento adecuado que acredite el derecho de dicho titular de recibir las acciones adicionales (fracciones u otras) u otros valores a la ocurrencia del evento que requiera dicho ajuste.
- (i) No obstante cualquier cosa en contrario contenida en esta Sección 2.3, la Compañía podrá hacer reducciones al Precio de Ejercicio, en adición a los ajustes expresamente requeridos por esta Sección 2.3, según y en la medida de lo que de buena fe la Junta Directiva a su juicio determine como aconsejable para que cualquier
 - (i) consolidación o subdivisión de las Acciones Ordinarias,
 - (ii) emisión (en todo o parte por efectivo) de Acciones Ordinarias o valores que por sus términos sean convertibles en o intercambiables por Acciones Ordinarias;
 - (iii) dividendos de acciones; o
 - (iv) emisión de derechos, opciones o derechos de adquisición referidos en esta Sección 2.3

que en adelante haga la Compañía a los titulares de sus Acciones Ordinarias, con sujeción a las leyes tributarias aplicables, no sea gravable para dichos accionistas o imponga a dichos accionistas un monto menor de impuesto.

- (j) Cuando se haga un ajuste al Precio de Ejercicio conforme a esta Sección 2.3, la Compañía inmediatamente:
 - (i) preparará un certificado que especifique tal ajuste y una declaración breve de los hechos que llevaron a la contabilización de dicho ajuste; y

Claudia Victoria Saigado K.

TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

- (ii) radicará ante el Agente de Derechos y cada agente de transferencia para las Acciones Ordinarias una copia de dicho certificado y enviará por correo un resumen breve del mismo a cada titular de Derechos que solicite una copia.

La omisión en radicar tal certificado o hacer que tal aviso sea dado según lo indicado, o cualquier defecto en el mismo, no afectará la validez de tal ajuste o cambio.

2.4 Fecha en la cual se hace efectivo el ejercicio

Cada Persona en cuyo nombre se emita un título de Acciones Ordinarias u otros valores, si fuere aplicable, al ejercicio de los Derechos, para todos los efectos será considerada como que se ha convertido en la titular absoluta registrada de las Acciones Ordinarias u otros valores si fuere aplicable, representados por el mismo, y tal título será fechado con la fecha en la cual el Título de Derechos que acredite tales Derechos haya sido debidamente entregado de acuerdo con la Subsección 2.2.(d) (junto con un formato de Elección de Ejercicio debidamente diligenciado) y el pago del Precio de Ejercicio para tales Derechos (y todo impuesto de transferencia y otro cargo gubernamental aplicable pagadero por el titular que ejerce su Derecho con base en este documento) haya sido realizado; en el entendido, sin embargo, de que si la fecha de tal entrega y pago es una fecha en la cual los libros de transferencia de Acciones Ordinarias de la Compañía están cerrados, se considerará que la Persona se ha convertido en titular registrada de tales acciones el Día Hábil siguiente en el cual los libros de transferencia de Acciones Ordinarias de la Compañía estén abiertos, y el título será fechado ese día.

2.5 Firma, autenticación, entrega y fecha de los Títulos de Derechos

- (a) Los Títulos de Derechos serán firmados en nombre de la Compañía por su Director Ejecutivo, Presidente, Vicepresidente Financiero, cualquier Vicepresidente, o el Secretario Corporativo. La firma de cualquiera de estos directivos en los Títulos de Derechos podrá ser manuscritas o facsimilar. Los Títulos de Derechos que tengan las firmas manuscritas o facsimilares de las personas en cualquier momento fueron los directivos apropiados de la Compañía vincularán a la Compañía, no obstante que tales individuos o algunos de ellos hayan dejado de tener tales cargos antes o después de la rúbrica y entrega de tales Títulos de Derechos.
- (b) Inmediatamente después de que la Compañía tenga conocimiento de la Hora de Separación, la Compañía notificará al Agente de Derechos de dicha Hora de Separación y entregará los Títulos de Derechos firmados por la Compañía al Agente de Derechos para su rúbrica, y el Agente de Derechos rubricará (manualmente o por firma facsimilar, de manera satisfactoria para la Compañía) y enviará tales Títulos de Derechos a los titulares de Derechos conforme a la Subsección 2.2(c) del presente Acuerdo. Ningún Título de Derechos será válido para ningún efecto en tanto no sea rubricado por el Agente de Derechos según lo indicado.
- (c) Todo Título de Derechos será fechado en la fecha de su rúbrica.

2.6 Registro, Transferencia e intercambio

- (a) Después de la Hora de Separación la Compañía hará que se lleve un registro (el "Registro de Derechos") en el cual, con sujeción a las regulaciones razonables dicte, la Compañía proveerá lo necesario para el registro y la transferencia de Derechos. El Agente de Derechos, en su oficina en la Ciudad de Calgary, por el presente Acuerdo es designado registrador de derechos (el "Registrador de Derechos") con el fin de mantener el Registro de Derechos para la Compañía y registrar los Derechos y las transferencias de Derechos según lo previsto en este Acuerdo, y el Agente de Derechos

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nat.

por el presente documento acepta dicha designación. En el evento de que el Agente de Derechos deje de ser el Registrador de Derechos, el Agente de Derechos tendrá el derecho de examinar el Registro de Derechos en cualquier hora razonable.

- (b) Después de la Hora de Separación y antes de la Hora de Expiración, a la entrega para registro de la transferencia o el intercambio de cualquier Título de Derechos, y con sujeción a las disposiciones de la Subsección 2.6(d), la Compañía firmará y el Agente de Derechos rubricará y entregará, en nombre del titular o del cesionario o los cesionarios designados, según lo requerido conforme a las instrucciones del titular, uno o más nuevos Títulos de Derechos que acrediten el mismo número total de Derechos que acreditaban los Títulos de Derechos recibidos.
- (c) Todos los Derechos emitidos al registrar una transferencia o intercambio de Títulos de Derechos serán obligaciones válidas de la Compañía, y tales Derechos otorgarán los mismos beneficios conforme a este Acuerdo que los Derechos recibidos para tal registro de transferencia o intercambio.
- (d) Todo Título de Derechos recibido para registro de transferencia o intercambio será debidamente endosado, o estará acompañado de un instrumento escrito de transferencia en forma satisfactoria para la Compañía o el Agente de Derechos, según fuere el caso, debidamente firmado por el titular del mismo o el abogado del titular debidamente autorizado por escrito. Como condición para la emisión de todo nuevo Título de Derechos conforme a esta Sección 2.6, la Compañía podrá requerir el pago de una suma suficiente para cubrir cualquier impuesto u otro cargo gubernamental que pueda ser impuesto en relación con dicha operación y otros gastos (incluidos los honorarios y gastos razonables del Agente de Derechos) en relación con ello.

2.7 Títulos de Derechos mutilados, destruidos, perdidos y hurtados

- (a) Si un Título de Derechos mutilado es entregado al Agente de Derechos antes de la Hora de Expiración, la Compañía firmará y el Agente de Derechos rubricará y entregará, a cambio del mismo, un nuevo Título de Derechos que acredite el mismo número de Derechos que acreditaba el Título de Derechos entregado.
- (b) Si se entrega a la Compañía y al Agente de Derechos, antes de la Hora de Expiración,
 - (i) evidencia razonablemente satisfactoria para ellos de la destrucción, pérdida o hurto de un Título de Derechos, y
 - (ii) el valor o indemnización que pueda ser razonablemente requerido por ellos para mantenerlos a ellos y a cualquiera de sus agentes indemnes,

entonces, en ausencia de aviso a la Compañía o al Agente de Derechos de que tal Título de Derechos ha sido adquirido por un comprador de buena fe, la Compañía firmará y por su solicitud el Agente de Derechos rubricará y entregará, en lugar del Título de Derechos destruido, perdido o hurtado, un nuevo Título de Derechos que acredite el mismo número de Derechos que acreditaba el Título de Derechos destruido, perdido o hurtado.

- (c) Como condición para la expedición de un nuevo Título de Derechos conforme a esta Sección 2.7, la Compañía podrá requerir el pago de una suma suficiente para cubrir cualquier impuesto u otro cargo gubernamental que pueda ser exigido en relación con dicha operación y otros gastos (incluidos los honorarios y gastos razonables del Agente de Derechos) en relación con ello.

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cer. # 0249 U. Nal.

- (d) Todo nuevo Título de Derechos emitido conforme a esta Sección 2.7 en vez de un Título de Derechos destruido, perdido o hurtado acreditará la obligación contractual de la Compañía, sea o no que el Título de Derechos destruido, perdido o hurtado sea en algún momento hecho valer por alguna persona, y el titular del mismo tendrá derecho a todos los beneficios de este Acuerdo en forma igual y proporcional a la de otros titulares de Derechos debidamente expedidos por con base en este documento.

2.8 Personas consideradas propietarias de Derechos

La Compañía, el Agente de Derechos y cualquier agente de la Compañía o del Agente de Derechos podrán considerar y tratar a la Persona a cuyo nombre está registrado un Título de Derechos (o, antes de la Hora de Separación, el título de las Acciones Ordinarias asociadas) como la propietaria absoluta del mismo y de los Derechos acreditados por el mismo para todos los efectos. Según se usa en este Acuerdo, a menos que el contexto exija otra cosa, el término "titular" de cualquier Derecho significará el titular registrado de tal Derecho (o, antes de la Hora de Separación, de las Acciones Ordinarias asociadas).

2.9 Entrega y cancelación de Títulos

Todos los Títulos de Derechos entregados al ejercicio o para su redención, registro de transferencia o intercambio, si han sido entregados a una Persona distinta al Agente de Derechos, serán entregados al Agente de Derechos y, en todo caso, serán rápidamente cancelados por el Agente de Derechos. La Compañía podrá en cualquier momento entregar al Agente de Derechos para su cancelación cualquier Título de Derechos previamente rubricado y entregado conforme a este Acuerdo, el cual haya sido adquirido por la Compañía de cualquier forma, y todos los Títulos de Derechos así entregados serán rápidamente cancelados por el Agente de Derechos. Ningún Título de Derechos será rubricado en lugar o a cambio de Títulos de Derechos cancelados según lo previsto en esta Sección 2.9, salvo que sea expresamente permitido por este Acuerdo. El Agente de Derechos, con sujeción a las leyes aplicables, destruirá todos los Títulos de Derechos cancelados y entregará un certificado de destrucción a la Compañía.

2.10 Acuerdo de titulares de Derechos

Todo titular de Derechos, al aceptar los mismos, consiente y acuerda con la Compañía y el Agente de Derechos y con los demás titulares de Derechos lo siguiente:

- (a) estar obligado por este Acuerdo y sujeto a las disposiciones del mismo, con las reformas y adiciones que de tiempo en tiempo se le hagan conforme con los términos del mismo, con respecto a todos los Derechos que posea;
- (b) que antes de la Hora de Separación, cada Derecho será transferible solamente junto con el título de la Acción con Voto asociada que represente dicho Derecho, y será transferido mediante la transferencia de dicho título;
- (c) que después de la Hora de Separación, los Títulos de Derechos serán transferibles solamente en el Registro de Derechos según lo previsto en este Acuerdo;
- (d) que antes de la debida presentación de un Título de Derechos (o, antes de la Hora de Separación, el respectivo título de Acciones Ordinarias) para el registro de transferencia, la Compañía, el Agente de Derechos y cualquier agente de la Compañía o del Agente de Derechos podrán considerar y tratar a la Persona en cuyo nombre se registre el Título de Derechos (o, antes de la Hora de Separación, el título de las Acciones Ordinarias asociadas) como la propietaria absoluta del mismo y de los Derechos acreditados por el mismo (no obstante cualquier anotación de propiedad o escrito en dicho Título de

Claudia Victoria Salgado R.


TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nat.

Derechos o el título de las Acciones Ordinarias asociadas hecho por cualquier persona distinta a la Compañía o el Agente de Derechos), para todos los efectos, y ni la Compañía ni el Agente de Derechos serán afectados por cualquier aviso en contrario;

- (e) que dicho titular de Derechos ha renunciado a su derecho de recibir fracciones de Derechos o cualquier fracción de acciones u otros valores al ejercicio de un Derecho (salvo lo previsto en este Acuerdo);
- (f) que con sujeción a las disposiciones de la Sección 5.4, sin la aprobación de un titular de Derechos o Acciones con Voto y por la sola autoridad de la Junta Directiva actuando de buena fe, este Acuerdo puede ser adicionado o modificado de tiempo en tiempo conforme a lo previsto en el mismo; y
- (g) que no obstante lo previsto en contrario en este Acuerdo, ni la Compañía ni el Agente de Derechos tendrán responsabilidad alguna ante un titular de un Derecho u otra Persona como resultado de su incapacidad de cumplir alguna de sus obligaciones conforme a este Acuerdo por razón de cualquier orden judicial preliminar o permanente u otra orden, decreto o decisión emanada de una corte con jurisdicción competente o de una dependencia o comisión gubernamental reguladora o administrativa, o cualquier estatuto, regla, norma u orden ejecutiva dictada o proferida por cualquier autoridad gubernamental la cual prohíba o de otro modo restrinja el cumplimiento de tal obligación.

2.11 Tenedor de un Título de Derechos no considerado como accionista

Ningún titular, como tal, de Derechos o Títulos de Derechos estará facultado para votar, recibir dividendos o ser considerado para ningún fin como titular de una Acción Ordinaria u otra acción o valor de la Compañía, que en cualquier momento pueda ser emitido al ejercicio de los Derechos representados por dicho título, ni nada contenido en este Acuerdo o en el Título de Derechos será interpretado o considerado en el sentido de conferir al titular de un Derecho o un Título de Derechos, como tal, derechos, títulos, beneficios o privilegios de un titular de Acciones Ordinarias o cualquier otra acción o valor de la Compañía, o el derecho a votar en una asamblea de accionistas de la Compañía, sea para la elección de miembros de junta directiva o para otra cosa o sobre cualquier materia sometida a los titulares de Acciones Ordinarias u otras acciones de la Compañía en cualquier asamblea de la misma, o para dar o negar el consentimiento a cualquier acción de la Compañía, o para recibir aviso de una asamblea u otra acción que afecte a un titular de Acciones Ordinarias o cualquier otra acción o valor de la Compañía, salvo lo expresamente dispuesto en este Acuerdo, o para recibir dividendos, distribuciones o derechos de suscripción, u otra cosa, hasta que el Derecho o los Derechos acreditados por el Título de Derechos hayan sido debidamente ejercidos según los términos y disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3 AJUSTES A LOS DERECHOS

3.1 Evento de cambio

- (a) Con sujeción a la Subsección 3.1(b) y la Sección 5.1, en el evento de que antes de la Hora de Expiración ocurra un Evento de Cambio, cada Derecho, efectivo al cierre de la jornada del 10° Día de Negociación después de la Fecha de Adquisición de la Acción, constituirá el derecho de comprar a la Compañía, al ejercicio del mismo conforme a los términos del presente Acuerdo, el número de Acciones Ordinarias de la Compañía con un Precio de Mercado total a la fecha de consumación u ocurrencia de tal Evento de Cambio igual a dos veces el Precio de Ejercicio por un monto de efectivo igual al Precio de Ejercicio (tal Derecho será adecuadamente ajustado en forma análoga al ajuste aplicable establecido en la Sección 2.3 en el evento de que, después de dicha

Claudia Victoria Salgado R.

[Firma]
TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

consumación u ocurrencia, un evento de tipo análogo a cualquiera de los eventos descritos en la Sección 2.3 del presente Acuerdo, ocurra).

- (b) Sin perjuicio de lo establecido en contrario en este Acuerdo, a la ocurrencia de cualquier Evento de Cambio, todos los Derechos de los cuales sea o haya sido Beneficiaria Real en o después de la primera entre la Hora de Separación y la Fecha de Adquisición de las Acciones:
- (i) una Persona Adquirente (o una Filial o Asociada de una Persona Adquirente, o cualquier otra Persona que actúe en conjunto o en concierto con una Persona Adquirente, o cualquier Filial o Asociado de dicha otra Persona); o
 - (ii) un cesionario u otro sucesor en título, directa o indirectamente, (un "Cesionario") de los Derechos poseídos por una Persona Adquirente (o una Filial o Asociada de una Persona Adquirente o de una Persona que actúe en conjunto o en concierto con una Persona Adquirente o una Filial o Asociada de dicha otra Persona), donde tal Cesionario se convierta en cesionario concurrentemente con o posteriormente a la Persona Adquirente que se vuelva tal mediante una transferencia que la Junta Directiva actuando de buena fe haya determinado como parte de un plan, arreglo o esquema de una Persona Adquirente (o cualquier Filial o Asociada de una Persona Adquirente o cualquier otra Persona que actúe en conjunto o en concierto de dicha otra Persona), que tenga el propósito o el efecto de evitar la Subsección 3.1(b)(i),

quedarán inválidos y sin efectos sin acción adicional alguna de la Compañía, y ningún titular de tales Derechos (incluido un Cesionario) de ahí en adelante tendrá derecho a ejercer tales Derechos bajo disposición alguna de este Acuerdo y además a partir de ese momento no tendrá otros derechos con respecto a tales Derechos, sea conforme a una disposición de este Acuerdo o de otra forma. El titular de Derechos representados por un Título de Derechos entregado al Agente de Derechos para su ejercicio o para el registro o transferencia o intercambio que no contenga las certificaciones necesarias establecidas en el Título de Derechos que establezcan que tales Derechos no son nulos y sin efecto conforme a esta Subsección 3.1(b) será considerado como una Persona Adquirente para los fines de esta Subsección 3.1 y tales derechos se volverán nulos y sin efecto.

- (c) Desde y después de la Hora de Separación, la Compañía realizará todos los actos y cosas necesarios y en su poder para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de esta Subsección 3.1 incluidos, sin limitación, todos los actos y cosas que se requieran para satisfacer los requisitos de la ABCA, la Ley de Valores y las otras leyes de valores aplicables o legislación comparable de cada una de las provincias de Canadá y otros lugares con respecto a la emisión de Acciones Ordinarias al ejercicio de los Derechos según este Acuerdo.
- (d) Todo Título de Derechos que represente Derechos de los cuales sea Beneficiaria Real una Persona descrita en la Subsección 3.1(b)(i) o (ii), o transferido a un Nominado de esa Persona, y todo Título de Derechos expedido a la transferencia, el intercambio, el reemplazo o el ajuste de otro Título de Derechos referido en esta frase, contendrá o se considerará que contiene la siguiente leyenda:

Los Derechos representados por este Título de Derechos fueron emitidos a una Persona que fue una Persona Adquirente o una Filial o una Asociada de una Persona Adquirente (según dichos términos están definidos en el Acuerdo de Derechos de los Accionistas), o una Persona

Claudia Victoria Salgado R.


TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

que actuó en conjunto o en concierto con una Persona Adquirente o una Filial o Asociada de dicha Persona. Este Título de Derechos y los Derechos representados por el mismo son nulos o se volverán nulos en las circunstancias especificadas en la Subsección 3.1(b) del Acuerdo de Derechos de los Accionistas

en el entendido, sin embargo, de que el Agente de Derechos no tendrá responsabilidad alguna de verificar la existencia de hechos que puedan requerir la imposición de tal leyenda, pero impondrá tal leyenda solamente si la Compañía le instruye por escrito para hacerlo o si un titular no certifica a la transferencia o el intercambio en el espacio provisto para ello en el Título de Derechos que tal titular no es una Persona descrita en dicha leyenda y teniendo en cuenta adicionalmente que el hecho de que dicha leyenda no aparezca en un título no es determinante de si los Derechos representados por el mismo son nulos bajo esta Sección.

ARTÍCULO 4 EL AGENTE DE DERECHOS

4.1 General

- (a) La Compañía por el presente designa al Agente de Derechos para que actúe como agente para la Compañía y los titulares de los Derechos conforme a los términos y condiciones del presente Acuerdo, y el Agente de Derechos por el presente acepta dicha designación. La Compañía de tiempo en tiempo podrá nombrar a los Coagentes de Derechos ("Coagentes de Derechos") que estime necesarios o deseables. En el evento de que la Compañía nombre a uno o más Coagentes de Derechos, los respectivos deberes de los Agentes de Derechos y los Coagentes de Derechos serán los que la Compañía determine, con la aprobación del Agente de Derechos y los Coagentes de Derechos. La Compañía acuerda pagar al Agente de Derechos una contraprestación razonable por todos los servicios prestados por él conforme a este Acuerdo y, de tiempo en tiempo, por petición del Agente de Derechos, sus gastos razonables y los honorarios de abogado y otros desembolsos en que razonablemente incurra para la administración y ejecución de este Acuerdo y el ejercicio y cumplimiento de sus deberes derivados del mismo (incluidos los honorarios y erogaciones de cualquier experto o asesor contratado por el Agente de Derechos de acuerdo con la Sección 4.3(a)). La Compañía también acuerda indemnizar al Agente de Derechos, sus directivos, miembros de junta directiva, empleados y agentes, y mantener a esas personas indemnes, con respecto a cualquier pérdida, responsabilidad, o gasto en que se incurra sin culpa grave, dolo o fraude de parte del Agentes de Derechos o dichas personas, por cualquier cosa hecha u omitida por el Agente de Derechos o tales personas en relación con la aceptación y administración de este Acuerdo, incluidos los costos y gastos legales, derecho de indemnización el cual sobrevivirá a la terminación de este Acuerdo o la renuncia o remoción del Agente de Derechos.
- (b) El Agente de Derechos estará protegido y no incurrirá en responsabilidad por o con respecto a acciones tomadas, sufridas u omitidas por él en relación con su administración de este Acuerdo, con base en un título de Acciones Ordinarias, Título de Derechos o título de otros valores de la Compañía, instrumento de cesión o transferencia, poder de abogado, endoso, declaración jurada, carta, aviso, instrucción, consentimiento, certificado, manifestación u otro papel o documento que haya creído que era genuino y suscrito, firmado y, cuando hubiere sido necesario, verificado o reconocido por la Persona o Personas apropiadas.
- (c) La Compañía informará al Agente de Derechos en una forma razonablemente oportuna

Claudia Victoria Salgado R.


TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nat.

sobre los eventos que puedan afectar sustancialmente la administración de este Acuerdo por parte del Agente de Derechos y, en cualquier momento mediante solicitud, suministrará al Agente de Derechos un certificado que acredite las personas que ocupen cargos directivos de la Compañía en ese momento.

4.2 Fusión, absorción, consolidación o cambio de nombre del Agente de Derechos

- (a) Toda compañía con la cual el Agente de Derechos realice una fusión o absorción o consolidación, o cualquier compañía que resulte de una fusión, absorción, arreglo legal o consolidación en que el Agente de Derechos sea parte, o cualquier compañía que sea sucesora en el negocio de servicios a accionistas desarrollado por el Agente de Derechos, será sucesora del Agente de Derechos conforme a este Acuerdo sin la firma o radicación de papel o acto adicional alguno de ninguna de las partes de este Acuerdo, siempre que tal compañía sea elegible para su nombramiento como Agente de Derechos sucesor conforme a las disposiciones de la Sección 4.4 del presente Acuerdo. En el caso de que, en el momento en que el Agente de Derechos sucesor suceda a la agencia creada por este Acuerdo, alguno de los Títulos de Derechos haya sido rubricado pero no entregado, cualquier Agente de Derechos sucesor podrá adoptar la rúbrica del Agente de Derechos previo y entregar el Título de Derechos así rubricado; y en caso de que en ese momento alguno de los Títulos de Derechos no haya sido rubricado, cualquier Agente de Derechos sucesor podrá rubricarlo en nombre del Agente de Derechos previo o en nombre del Agente de Derechos sucesor; y en todos esos casos los Títulos de Derechos tendrán el pleno efecto dado a los mismos en los Títulos de Derechos y en este Acuerdo.
- (b) En caso de que en cualquier momento cambie el nombre del Agente de Derechos y en ese momento alguno de los Títulos de Derechos haya sido rubricado pero no entregado, el Agente de Derechos podrá adoptar la rúbrica conforme a su nombre anterior y entregar el Título de Derechos así rubricado; y en el caso de que en ese momento alguno de los Títulos de Derechos no haya sido rubricado, el Agente de Derechos podrá rubricarlo con su nombre previo o con su nombre modificado; y en todos estos casos tales Títulos de Derechos tendrán el pleno efecto dado a los mismos en los Títulos de Derechos y en este Acuerdo.

4.3 Deberes del Agente de Derechos

El Agente de Derechos asume los deberes y obligaciones impuestos por este Acuerdo con los siguientes términos y condiciones, todos los cuales serán vinculantes para la Compañía y los titulares de títulos de Acciones Ordinarias y los titulares de Títulos de Derechos, por virtud de su aceptación de los mismos:

- (a) El Agente de Derechos podrá contratar y consultar a un asesor legal (que podrá ser asesor legal de la Compañía) y la opinión de tal asesor será autorización y protección plena y completa para el Agente de Derechos en cuanto a cualquier acción tomada u omitida de buena fe y de acuerdo con dicha opinión y el Agente de Derechos también podrá consultar con otros expertos que razonablemente considere necesarios o apropiados para cumplir adecuadamente los deberes y obligaciones impuestos por este Acuerdo (a expensas de la Compañía) y el Agente de Derechos estará facultado para actuar y confiar de buena fe en el consejo de cualquiera de tales expertos.
- (b) Cuando en el cumplimiento de sus deberes conforme a este Acuerdo el Agente de Derechos estime necesario o deseable que un hecho o asunto sea probado o establecido por la Compañía antes de tomar o sufrir una acción bajo este Acuerdo, tal hecho o asunto (a menos que otra evidencia con respecto al mismo sea específicamente requerida en este Acuerdo) podrá ser considerado como concluyentemente demostrado y establecido mediante un certificado firmado por una Persona que el Agente de Derechos crea que es

Claudia Victoria Salgado R.


TRADUCTORA OFICIAL
Cen. # 0249 U. Nat.

el Director Ejecutivo, Presidente, Vicepresidente Financiero, cualquier Vicepresidente o Secretario Corporativo de la Compañía y entregado al Agente de Derechos; y tal certificado será plena autorización al Agente de Derechos para cualquier acción tomada o sufrida por él de buena fe conforme a las disposiciones de este Acuerdo con base en dicho certificado.

- (c) El Agente de Derechos será responsable bajo este Acuerdo solamente por su culpa grave, dolo o fraude.
- (d) El Agente de Derechos no será responsable por o en razón de ninguna de las manifestaciones de hechos o los enunciados contenidos en este Acuerdo o en los títulos de Acciones Ordinarias o los Títulos de Derechos (salvo su rúbrica en los mismos), ni estará obligado a verificarlos, pero todas esas manifestaciones y enunciados son y serán considerados como hechos solamente por la Compañía.
- (e) El Agente de Derechos no tendrá responsabilidad alguna con respecto a la validez de este Acuerdo o la firma y entrega del mismo (salvo la debida autorización, firma y entrega del presente Acuerdo por el Agente de Derechos), o con respecto a la validez o firma de un título de Acciones Ordinarias o Título de Derechos (salvo por su rúbrica en el mismo); ni será responsable por ninguna infracción por parte de la Compañía de un pacto o condición contenido en este Acuerdo o en algún Título de Derechos; ni será responsable por cambios en la posibilidad de ejercicio de los Derechos (incluidos los Derechos que se vuelvan nulos conforme a la Subsección 3.1(b) del presente Acuerdo) o un ajuste requerido conforme a las disposiciones de la Sección 2.3 del presente Acuerdo, ni será responsable por la forma, el método o el monto de cualquier ajuste o la verificación de la existencia de hechos que pudieran requerir un ajuste (salvo con respecto al ejercicio de Derechos después del recibo del certificado contemplado en la Sección 2.3 del presente Acuerdo en que se describa dicho ajuste o un aviso escrito de la Compañía o un titular sobre que una Persona se ha vuelto una Persona Adquirente); ni por acto alguno conforme a este Acuerdo se considerará que hace declaraciones o da garantías sobre la autorización de emisión de Acciones Ordinarias conforme a este acuerdo o algún Derecho, o sobre que las Acciones Ordinarias, al ser emitidas, serán debida y válidamente autorizadas, firmadas, emitidas y entregadas y totalmente pagadas y no generarán el derecho de la Compañía a solicitar sumas adicionales al accionista.
- (f) La Compañía acepta que cumplirá, firmará, reconocerá y entregará o hará que se cumplan, firmen, reconozcan y entreguen todos los demás actos, instrumentos y seguridades que sean razonablemente requeridos por el Agente de Derechos para la ejecución o el cumplimiento por parte del Agente de Derechos de las disposiciones de este Acuerdo.
- (g) Por el presente Acuerdo se autoriza e instruye al Agente de Derechos para que acepte instrucciones por escrito con respecto al cumplimiento de sus deberes derivados del mismo de parte de una persona que el Agente de Derechos crea que es el Director Ejecutivo, Presidente, Vicepresidente Financiero, cualquier Vicepresidente o el Secretario Corporativo de la Compañía, y para que acuda a tales personas para asesoría o instrucciones en relación con sus deberes, y no será responsable por las acciones tomadas o sufridas de buena fe de acuerdo con instrucciones de esa persona. Se entiende que las instrucciones al Agente de Derechos, salvo cuando las circunstancias lo hagan imposible o el Agente de Derechos de otro modo lo acepte, serán dadas por escrito y, cuando no se den por escrito, serán confirmadas por escrito tan pronto como sea razonablemente posible después de dar tales instrucciones.
- (h) El Agente de Derechos y todo accionista, miembro de junta directiva, directivo o

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

empleado del Agente de Derechos podrá comprar, vender o negociar Acciones Ordinarias, Derechos u otros valores de la Compañía o adquirir un interés pecuniario en cualquier transacción en que la Compañía pueda tener interés o contratar con la Compañía o prestarle dinero o de otro modo actuar plena y libremente como si no fuera Agente de Derechos bajo este Acuerdo. Nada de lo aquí previsto impedirá que el Agente de Derechos actúe en otra calidad para la Compañía o para otra entidad legal.

- (i) El Agente de Derechos podrá ejecutar y ejercer cualquiera de los derechos o facultades que le son conferidos por el presente Acuerdo o cumplir un deber derivado del mismo directamente o por o a través de sus abogados o agentes, y el Agente de Derechos no será responsable ni rendirá cuentas por ningún acto, incumplimiento, descuido o mala conducta de tales abogados o agentes o por una pérdida para la Compañía resultante de tal acto, incumplimiento, descuido o mala conducta, en el entendido de que se haya empleado un cuidado razonable en la selección y continuada vinculación de tales abogados o agentes.

4.4 Cambio del Agente de Derechos

El Agente de Derechos podrá renunciar y ser relevado de sus deberes conforme a este Acuerdo mediante un aviso escrito dado con 60 días de antelación (o el menor tiempo que sea aceptable para la Compañía), enviado por correo a la Compañía y a cada agente de transferencia de las Acciones Ordinarias de la Compañía por correo registrado o certificado, y a los titulares de los Derechos conforme a la Sección 5.9. La Compañía podrá remover al Agente de Derechos mediante un aviso escrito dado con treinta (30) días de antelación, enviado por correo al Agente de Derechos y a cada agente de transferencia de las Acciones Ordinarias por correo registrado o certificado, y a los titulares de los Derechos conforme a la Sección 5.9. Si el Agente de Derechos renuncia o es removido o de otro modo se vuelve incapaz de actuar, la Compañía nombrará a un sucesor del Agente de Derechos. Si la Compañía no hace ese nombramiento dentro de un período de 30 días después de dicha remoción o después de que le ha sido notificada por escrito la renuncia o la incapacidad por parte del Agente de Derechos que renuncia o que es incapaz, entonces por aviso escrito dado con antelación a la Compañía el Agente de Derechos que renuncia o el titular de Derechos (titular que, junto con tal aviso, remitirá su Título de Derechos, si lo hay, para inspección por parte de la Compañía) podrá solicitar, a costa de la Compañía, a una corte de jurisdicción competente, el nombramiento de un nuevo Agente de Derechos. Todo Agente de Derechos sucesor, sea nombrado por la Compañía o por la corte, será una compañía constituida conforme a las leyes de Canadá o una provincia de ese país, autorizada para desarrollar el negocio de una fiduciaria en la Provincia de Alberta. Después del nombramiento, al Agente de Derechos sucesor le serán conferidos los mismos poderes, derechos, deberes y responsabilidades que tendría si hubiera sido originalmente nombrado como Agente de Derechos sin actos o instrumentos adicionales; pero el Agente de Derechos previo, al recibir de la Compañía el pago total de todos los montos debidos por ella al Agente de Derechos conforme a este Acuerdo, entregará y transferirá al Agente de Derechos sucesor toda propiedad que en el momento tenga conforme a este Acuerdo, y firmará y entregará todos los seguros, cesiones, actos o instrumentos adicionales necesarios para tal fin. A más tardar en la fecha efectiva del nombramiento, la Compañía radicará un aviso escrito del mismo ante el Agente de Derechos previo y cada agente de transferencia de las Acciones Ordinarias, y enviará por correo un aviso escrito de ello a los titulares de los Derechos en concordancia con la Sección 5.9. Sin embargo, la no entrega de un aviso previsto en esta Sección 4.4, o un defecto en el mismo, no afectarán la legalidad o validez de la renuncia o remoción del Agente de Derechos o el nombramiento del Agente de Derechos sucesor, según fuere el caso.

4.5 Cumplimiento de la legislación contra el lavado de activos

El Agente de Derechos conservará el derecho de no actuar y no será responsable por negarse a actuar si, debido a falta de información o por cualquier otra razón, razonablemente determina que tal acto puede hacer que esté en incumplimiento de una legislación, regulación o directriz aplicable contra lavado de

Claudia Victoria Salgado R.


TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. NaI

activos o contra el terrorismo. Además, si el Agente de Derechos razonablemente determina en cualquier momento que actuar bajo este Acuerdo ha resultado en que esté incumpliendo alguna legislación, regulación o directriz aplicable contra el lavado de activos o contra el terrorismo, tendrá derecho a renunciar mediante aviso escrito dado con 10 días de antelación a la Compañía, en el entendido de que: (i) el aviso escrito del Agente de Derechos describirá las circunstancias de tal incumplimiento; y (ii) si tales circunstancias son rectificadas a satisfacción del Agente de Derechos dentro del período de 10 días, entonces tal renuncia no tendrá efecto.

4.6 Legislación sobre privacidad

Cada una de las partes reconoce que la legislación federal y/o provincial que aborda la protección de la información personal de los individuos (en conjunto "Leyes sobre Privacidad") se aplica a las obligaciones y actividades bajo este Acuerdo. No obstante cualquier otra disposición de este Acuerdo, ninguna de las partes realizará o instruirá acción alguna que pueda contravenir, o haga que la otra parte contravenga, Leyes sobre Privacidad aplicables. La Compañía, antes e transferir o hacer que se transfiera información personal al Agente de Derechos, obtendrá y conservará los consentimientos necesarios de los individuos correspondientes para la recolección, el uso y la revelación de su información personal, o determinará que tales consentimientos ya han sido dados previamente y las partes pueden basarse en ellos o no son requeridos bajo las Leyes sobre Privacidad. El Agente de Derechos empleará esfuerzos comercialmente razonables para asegurarse de que los servicios conforme a este Acuerdo cumplan con las Leyes sobre Privacidad.

4.7 Responsabilidad del Agente de Derechos

No obstante cualquier otra disposición de este Acuerdo, y sea que tales pérdidas o daños sean previsibles o imprevisibles, el Agente de Derechos no será responsable bajo ninguna circunstancia por (a) infracción de cualquier otra parte de la ley de valores u otra regla de una autoridad reguladora de valores, (b) lucro cesante, o (c) pérdidas o daños especiales, indirectos, incidentales, consecuenciales, ejemplares, agravados o punitivos.

ARTÍCULO 5 VARIOS

5.1 Redención y renuncia

- (a) La Junta Directiva actuando de buena fe, con el consentimiento previo de los titulares de Acciones con Voto o titulares de Derechos dado de acuerdo con la Sección 5.1(i) o (j), según fuere el caso, en cualquier tiempo antes de la ocurrencia de un Evento de Cambio con respecto al cual la aplicación de la Sección 3.1 no haya sido dispensada conforme a las disposiciones de esta Sección 5.1, podrá optar por redimir todos y no menos que todos los Derechos en circulación en ese momento a un precio de redención de \$0,00001 por Derecho, adecuadamente ajustado en forma análoga al ajuste aplicable previsto en la Sección 2.3 en el caso de que un evento del tipo análogo a cualquiera de los descritos en la Sección 2.3 ocurra (tal precio de redención referido aquí como el "Precio de Redención").
- (b) La Junta Directiva actuando de buena fe, con el consentimiento previo de los titulares de Acciones con Voto dado de acuerdo con la Sección 5.1(i), en cualquier momento previo a la ocurrencia de un Evento de Cambio con respecto al cual la aplicación de la Sección 3.1 no haya sido dispensada conforme a esta Sección 5.1, si tal Evento de Cambio ocurriera por razón de una adquisición de Acciones con Voto de modo distinto a una Oferta de Adquisición hecha mediante una circular de oferta de adquisición a todos los titulares registrados de Acciones con Voto y de forma distinta a las circunstancias establecidas en la Subsección 5.1(d), podrá determinar dispensar la aplicación de la

Claudia Victoria Salgado R.


TRADUCTORA OFICIAL
Cant. # 0249 U. Nal.

Sección 3.1 para tal Evento de Cambio. En el evento de que la Junta Directiva proponga dicha dispensa, la Junta Directiva prorrogará la Hora de Separación a una fecha posterior y no más de 10 Días Hábiles después de la asamblea de accionistas convocada para aprobar dicha dispensa.

- (c) La Junta Directiva actuando de buena fe, antes de la ocurrencia de un Evento de Cambio, y mediante previo aviso escrito entregado al Agente de Derechos, podrá determinar renunciar a la aplicación de la Sección 3.1 para dicho Evento de Cambio particular siempre que el Evento de Cambio pudiera ocurrir por razón de una Oferta de Adquisición hecha mediante una circular de oferta de adquisición enviada a todos los titulares de Acciones con Voto (la cual, para mayor certeza, no debe incluir las circunstancias descritas en la Subsección 5.1(d)); en el entendido de que si la Junta Directiva renuncia a la aplicación de la Sección 3.1 para un Evento de Cambio en particular conforme a esta Subsección 5.1(c), se considerará que la Junta Directiva ha renunciado a la aplicación de la Sección 3.1 para cualquier otro Evento de Cambio que ocurra posteriormente por razón de una Oferta de Adquisición hecha mediante una circular de oferta de adquisición a todos los titulares de Acciones con Voto antes de la expiración de cualquier Oferta de Adquisición con respecto a la cual la renuncia se haya dado o se considere que se haya dado, conforme a esta Sección 5.1(c).
- (d) No obstante lo dispuesto en las Subsecciones 5.1(b) y (c) del presente Acuerdo, la Junta Directiva podrá renunciar a la aplicación de la Sección 3.1 con respecto a la ocurrencia de cualquier Evento de Cambio, si la Junta Directiva ha determinado, dentro de los 10 Días de Negociación siguientes a una Fecha de Adquisición de Acciones, que una Persona se volvió una Persona Adquirente por inadvertencia y sin intención de volverse, o conocimiento de que se volvería, una Persona Adquirente bajo este Acuerdo, y en el evento de que dicha renuncia sea otorgada por la Junta Directiva se considerará que la Fecha de Adquisición de Acciones no ha ocurrido. Tal renuncia de acuerdo con este Subsección 5.1(d) debe darse con la condición de que dicha Persona, dentro de los 14 días siguientes a la anterior determinación de la Junta Directiva o la fecha posterior o anterior que la Junta Directiva determine (la Fecha de Disposición*), reduzca su calidad de Beneficiaria Real de Acciones con Voto de manera que la Persona ya no siga siendo una Persona Adquirente. Si la Persona continúa siendo una Persona Adquirente al cierre de la jornada de la Fecha de Disposición, la Fecha de Disposición se considerará como la fecha de ocurrencia de una Fecha de Adquisición de Acciones y se le aplicará la Sección 3.1.
- (e) Se considerará que la Junta Directiva, sin formalidades adicionales, ha optado por redimir los Derechos al Precio de Redención en la fecha en que una Persona que ha hecho una Oferta Permitida, una Oferta Permitida Competitiva o una Oferta de Adquisición respecto de la cual la Junta Directiva ha renunciado, o se considera que ha renunciado, conforme a la Subsección 5.1(c), a la aplicación de la Sección 3.1, tome o pague Acciones con Voto en conexión con tal Oferta Permitida, Oferta Permitida Competitiva u Oferta de Adquisición, según fuere el caso.
- (f) Cuando una Oferta de Adquisición que no sea una Oferta Permitida sea retirada o de otro modo sea terminada después de que la Hora de Separación haya ocurrido y antes de la ocurrencia de un Evento de Cambio, la Junta Directiva puede optar por redimir todos los Derechos en circulación al Precio de Redención. A la redención de los Derechos conforme a esta Subsección 5.1(f), todas las disposiciones de este Acuerdo seguirán aplicándose como si la Hora de Separación no hubiera ocurrido y los Títulos de Derechos representativos del número de Derechos poseídos por cada titular registrado de Acciones Ordinarias a la Hora de Separación no hubieran sido remitidos por correo a cada uno de dichos titulares y para todos los fines de este Acuerdo se considerará que la

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U, Nal.

Hora de Separación no ha ocurrido y se considerará que la Compañía ha emitido Derechos de reemplazo a los titulares de sus Acciones Ordinarias en circulación en ese momento.

- (g) Si la Junta Directiva opta, o se considera que ha optado, por redimir los Derechos y, en circunstancias en las cuales sea aplicable la Subsección 5.1(a), dicha redención es aprobada por los titulares de Acciones con Voto o los titulares de Derechos de conformidad con la Subsección 5.1(i) o (j), según fuere el caso, el derecho a ejercer los Derechos terminará inmediatamente, sin acción adicional y sin aviso, y el único derecho que tendrán de ahí en adelante los titulares de Derechos será recibir el Precio de Redención.
- (h) Dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a que la Junta Directiva elija o se considere que elige redimir los Derechos, o si la Subsección 5.1(a) es aplicable dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a que los titulares de Acciones Ordinarias o los titulares de Derechos aprueben una redención de Derechos de acuerdo con la Subsección 5.1(i) o (j), según fuere el caso, la Compañía dará aviso de redención a los titulares de los Derechos en circulación en ese momento mediante el envío por correo de tal aviso a todos los titulares a su última dirección que figure en los libros de registro del Agente de Derechos o, antes de la Hora de Separación, en el libro de registro del agente de transferencia para las Acciones Ordinarias. Todo aviso enviado por correo en la forma aquí prevista se entenderá dado, sea o no que el titular lo reciba. Cada uno de tales avisos indicará la forma en la cual se hará el pago del Precio de Redención. La Compañía no puede redimir, adquirir o comprar por su valor Derechos en ningún momento en una forma distinta a la específicamente establecida en esta Sección 5.1, o en relación con la compra de Acciones Ordinarias antes de la Hora de Separación.
- (i) Si una redención de derechos conforme a la Subsección 5.1(a), o una renuncia de un Evento de Cambio conforme a la Sección 5.1(b), se propone en cualquier momento antes de la Hora de Separación, tal redención o renuncia será remitida para aprobación a los titulares de Acciones con Voto. Se considerará que tal aprobación se ha dado si la redención o renuncia es aprobada por el voto afirmativo de una mayoría de votos emitidos por Accionistas Independientes representados en persona o por poder en la asamblea de dichos accionistas debidamente realizada de acuerdo con las leyes aplicables y los estatutos de la Compañía.
- (j) Si una redención de Derechos conforme a la Subsección 5.1(a) es propuesta en cualquier momento posterior a la Fecha de Separación, dicha redención será remitida para aprobación a los titulares de Derechos. Se considerará que tal aprobación se ha dado si la redención es aprobada por los titulares de Derechos por la mayoría de los votos emitidos por los titulares de Derechos representados en persona o por poder y facultados para votar en una asamblea de dichos titulares. Para los propósitos de este Acuerdo, cada Derecho en circulación (diferente a los Derechos de los cuales sea Beneficiaria Real una Persona referida en las Subsecciones (i) a (v) con inclusión de la definición de Accionistas Independientes) otorgará un voto, y los procedimientos para la convocatoria, realización y desarrollo de la asamblea serán aquellos, tan aproximados como sea posible, que hayan sido establecidos en los estatutos de la Compañía y la ABCA con respecto a las asambleas de accionistas de la Compañía.
- (k) La Compañía no estará obligada a hacer un pago del Precio de Redención a ningún titular de Derechos a menos que dicho titular esté facultado para recibir al menos \$10 respecto de todos los Derechos poseídos por dicho titular.

Claudia Victoria Salgado R.


TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

5.2 Expiración

Ninguna Persona tendrá derechos conforme a este Acuerdo o con respecto a cualquier Derecho después de la Hora de Expiración, salvo el Agente de Derechos según lo especificado en la Sección 4.1 del presente Acuerdo.

5.3 Emisión de nuevos Títulos de Derechos

No obstante cualquier disposición de este Acuerdo o los Derechos en contrario, la Compañía podrá, a su opción, emitir nuevos Títulos de Derechos que acrediten Derechos en la forma aprobada por la Junta Directiva con el fin de reflejar un ajuste o cambio en el número o tipo o clase de valores que puedan comprarse al ejercer los Derechos de acuerdo con las disposiciones de este Acuerdo.

5.4 Adiciones y modificaciones

- (a) La Compañía podrá, sin la aprobación previa de los titulares de Acciones con Voto o Derechos, hacer modificaciones a este Acuerdo:
 - (i) para corregir errores administrativos o tipográficos;
 - (ii) que sean requeridas para mantener la validez de este Acuerdo como resultado de un cambio en alguna legislación aplicable o regulación o regla derivada de ella; o
 - (iii) para subsanar cualquier ambigüedad, corregir o complementar cualquier disposición del presente Acuerdo que pueda ser defectuosa o inconsistente con otras disposiciones del mismo, o para hacer otras disposiciones con respecto a asuntos o cuestiones que surjan de este Acuerdo, teniendo en cuenta que tal acción de conformidad con este párrafo (iii) no afectará adversamente los intereses de los titulares de Derechos de Acciones Ordinarias en cualquier aspecto sustancial.
- (b) Con sujeción a la Subsección 5.4(a), la Compañía podrá, con el consentimiento previo de los titulares de las Acciones con Voto en cualquier momento previo a la Hora de Separación, complementar, modificar, variar, rescindir o suprimir, cualquiera de las disposiciones de este Acuerdo y los Derechos (sea o no que tal acción afecte adversamente en forma sustancial los intereses de los titulares de Derechos en general). Se considerará que tal aprobación de los titulares de Acciones con Voto ha sido dada si la acción que requiere tal aprobación es autorizada por el voto afirmativo de la mayoría de los votos emitidos por Accionistas Independientes presentes o representados y facultados para votar en una asamblea de los titulares de Acciones con Voto debidamente convocada y realizada en cumplimiento de las leyes aplicables y los artículos y estatutos de la Compañía.
- (c) Con sujeción a la Sección 5.4(a), la Compañía, con el consentimiento previo de los titulares de Derechos, en cualquier momento en o después de la Hora de Separación, podrá complementar, modificar, variar, rescindir o suprimir cualquiera de las disposiciones de este Acuerdo y los Derechos (sea o no que tal acción afecte adversamente de forma sustancial los intereses de los titulares de Derechos en general). Se considerará que se ha dado la aprobación de los titulares de Derechos si la acción que requiere tal aprobación es autorizada por el voto afirmativo de los titulares de Derechos presentes o representados y facultados para votar en una asamblea de los titulares de Derechos que representen una mayoría de los votos emitidos al respecto.

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nat.

Para los fines del presente Acuerdo, cada Derecho en circulación (distinto a los Derechos que sean nulos conforme a las disposiciones del presente Acuerdo) tendrá derecho a un voto, y los procedimientos para la convocatoria, realización y desarrollo de la reunión serán aquellos, tan aproximados como sea posible, previstos en los estatutos de la Compañía y la ABCA, con respecto a asambleas de accionistas de la Compañía.

- (d) Toda modificación hecha por la Compañía a este Acuerdo conforme a la Subsección 5.4(a)(ii):
- (i.) si se hace antes de la Hora de Separación, será sometida a los accionistas de la Compañía en la siguiente asamblea de accionistas, y los accionistas podrán, por la mayoría referida en la Sección 5.4(b), confirmar o rechazar dicha reforma; o
 - (ii.) si se hace después de la Hora de Separación, será sometida a los titulares de Derechos en una asamblea que será convocada para una oportunidad no posterior a inmediatamente después de la siguiente asamblea de accionistas de la Compañía, y los titulares de Derechos podrán, por resolución aprobada por la mayoría referida en la Subsección 5.4(c), confirmar o rechazar tal reforma.

Cualquiera de dichas reformas tendrá efecto desde la fecha de la resolución de la Junta Directiva por la cual se adopte tal reforma, hasta que sea confirmada o rechazada o hasta que deje de tener efecto (según lo descrito en la frase siguiente) y, cuando tal reforma sea confirmada, continuará en efecto en la forma en que haya sido confirmada. Si dicha reforma es rechazada por los accionistas o los titulares de Derechos o no es sometida a los accionistas o titulares de Derechos según lo exigido, entonces tal reforma dejará de tener efecto desde y después de la terminación de la asamblea (o cualquier aplazamiento de la misma) en la cual haya sido rechazada o en la cual hubiera sido sometida pero no lo fue, o desde y después de la fecha de la asamblea de titulares de Derechos que debía haber sido realizada pero no se llevó a cabo, y ninguna resolución posterior de la Junta Directiva para reformar este Acuerdo sustancialmente con el mismo efecto podrá hacerse efectiva hasta que sea confirmada por los accionistas o los titulares de Derechos según fuere el caso.

- (e) No obstante cualquier cosa en contrario en esta Sección 5.4, no se hará ninguna complementación o reforma al Artículo 4 salvo con la aceptación escrita del Agente de Derechos para dicha complementación o reforma.

5.5 Fracciones de Derechos y fracciones de acciones

- (a) La Compañía no estará obligada a emitir fracciones de Derechos o distribuir Títulos de Derechos que acrediten fracciones de derechos. Después de la Hora de Separación, en lugar de emitir fracciones de Derechos, la Compañía pagará a los titulares registrados de los Títulos de Derechos (siempre que los Derechos representados por tales Títulos de Derechos no sean nulos conforme a las disposiciones de la Subsección 3.1(b) en el momento en que dichas fracciones de Derechos pudieran ser de otro modo emitidas), una cantidad en dinero igual a la fracción del Precio de Mercado de un Derecho completo que la fracción de un Derecho que de otra forma pudiera emitirse sea de un Derecho completo.
- (b) La Compañía no estará obligada a emitir fracciones de Acciones Ordinarias al ejercicio de los Derechos o a distribuir títulos que sean prueba de fracciones de Acciones Ordinarias. En vez de emitir fracciones de Acciones Ordinarias, la Compañía pagará a los titulares registrados de Títulos de Derechos, en el momento en que tales Derechos sean ejercidos según lo previsto en este Acuerdo, un monto en efectivo igual a la fracción del Precio de Mercado de una Acción Ordinaria que la fracción de una Acción

Claudia Victoria Salgado R.


TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

Ordinaria que de otro modo pudiera emitirse al ejercicio de tal Derecho sea de una Acción Ordinaria completa a la fecha de dicho ejercicio.

5.6 Derechos de Acción

Con sujeción a los términos de este Acuerdo, todos los derechos de acción con respecto a este Acuerdo, distintos a los derechos de acción conferidos solamente al Agente de Derechos, son conferidos a los respectivos titulares de los Derechos. Todo titular de Derechos, sin el consentimiento del Agente de Derechos o del titular de cualquier otro Derecho, en nombre de ese titular y para el beneficio propio de ese titular y el beneficio de otros titulares de Derechos, podrá exigir, y podrá instaurar y mantener una demanda, acción o proceso contra la Compañía para hacer valer el derecho del titular de ejercer sus Derechos, o los Derechos conferidos a dicho titular, en la forma prevista en el Título de Derechos de ese titular y en este Acuerdo.

Sin limitar lo precedente o cualquier recurso disponible para los titulares de Derechos, se reconoce específicamente que los titulares de Derechos pueden no tener un recurso adecuado en derecho frente a una infracción de este Acuerdo y tendrán derecho al cumplimiento específico de las obligaciones bajo este Acuerdo y a alivio por orden judicial con respecto a violaciones actuales o potenciales de las obligaciones de cualquier Persona con sujeción a este Acuerdo.

5.7 Aprobaciones regulatorias

Toda obligación de la Compañía o acción o evento contemplado en este Acuerdo se someterá al recibo de la aprobación o el consentimiento que se requiera de cualquier autoridad gubernamental o regulatoria, incluyendo, sin limitar la generalidad de lo anterior, todas las aprobaciones necesarias de la Bolsa de Valores de Toronto, o cualquier otra bolsa de valores o mercado aplicable.

5.8 Aviso de intención de acción

En caso de que la Compañía tenga la intención, después de la Hora de Separación y antes de la Hora de Expiración, de efectuar o permitir (en los casos en que se exija el permiso de la Compañía) un Evento de Cambio o efectuar la liquidación, disolución o cierre de la Compañía o la venta de todos o sustancialmente todos los activos de la Compañía, entonces, en cada uno de tales casos, la Compañía dará a cada titular de un Derecho, de acuerdo con la Sección 5.9 de este Acuerdo, un aviso de tal intención de acción, el cual especificará la fecha en la cual el Evento de Cambio, la liquidación, la disolución o el cierre tendrá lugar, y tal aviso será dado al menos 20 Días Hábiles antes de la fecha en que la Compañía vaya a realizar la acción propuesta.

5.9 Avisos

- (a) Los avisos o requerimientos que este Acuerdo autorice o requiera que se den o hagan por parte del Agente de Derechos o por un titular de Derechos a la Compañía serán suficientemente dados o hechos si son entregados mediante correo registrado o certificado, con porte prepago (hasta que otra dirección sea radicada por escrito ante el Agente de Derechos), o son enviados por fax u otra forma de comunicación electrónica registrada, con cargos prepagos y confirmados por escrito, a la siguiente dirección:

Canacol Energy Ltd.
4500, 525 - 8th Avenue S.W.
Calgary, Alberta T2P1G1

A la atención de: Presidente y Director Ejecutivo
Fax No.: (403) 228-6419
Correo electrónico: charlegamba@canacolenergy.com

Claudia Victoria Salgado R.

CVS
TRADUCTORA OFICIAL
Cen. # 0249 U. Nal.

- (b) Los avisos o requerimientos que este Acuerdo autorice o exija que se den o hagan por parte de la Compañía o por un titular de Derechos al Agente de Derechos serán suficientemente dados o hechos si son entregados o enviados mediante correo registrado o certificado, con porte prepago, (hasta que otra dirección sea radicada por escrito ante la Compañía), o son enviados por fax u otra forma de comunicación electrónica registrada, con cargos prepagos y confirmados por escrito, a la siguiente dirección:

Computershare Trust Company of Canada
Suite 600, 530 - 8th Avenue S.W.
Calgary, Alberta T2P 3S8

A la atención de: Gerente General, Servicio al Cliente
Fax No.: (403) 267-6529

- (c) Los avisos o requerimientos que este Acuerdo autorice o exija que se den o hagan por parte de la Compañía o el Agente de Derechos al titular de un Derecho serán suficientemente dados o hechos si se entregan o envían por correo de primera clase, con porte prepago, dirigidos a dicho titular a la dirección del mismo que aparezca en el registro del Agente de Derechos o, antes de la Hora de Separación, en el registro de la Compañía para sus Acciones Ordinarias. Todo aviso que se envíe por correo o se remita en la forma aquí prevista se entenderá dado, sea o no que el titular lo reciba.
- (d) Todo aviso dado o hecho conforme a esta Sección 5.8 se entenderá dado y recibido el día de entrega, si ha sido entregado así, el tercer Día Hábil (excluido todo día en el cual exista una interrupción general del servicio postal debida a huelga, cierre patronal u otra causa) después del envío por correo del aviso, si es enviado así, y el día de su envío por telegrama, fax u otro medio de comunicación electrónica registrada (siempre que dicho envío sea durante las horas laborales normales del destinatario en un Día Hábil y, si no, en el primer Día Hábil siguiente). La Compañía y el Agente de Derechos podrán de tiempo en tiempo cambiar su dirección para avisos mediante aviso dado al otro en la forma antes indicada.

5.10 Derechos de la Junta y la Corporación

Sin limitar la generalidad de lo anterior, nada de lo contenido en este Acuerdo será interpretado para sugerir o implicar que la Junta Directiva no está facultada para recomendar que titulares de Acciones con Voto rechacen o acepten una Oferta de Adquisición o realicen cualquier otra acción (incluyendo, sin limitación, la instauración, acusación, defensa o conciliación de cualquier litigio y la presentación de Ofertas de Adquisición adicionales o alternativas u otras propuestas a los titulares de Acciones con Voto) con respecto a cualquier Oferta de Adquisición o de otro modo que la Junta Directiva considere que sea necesaria o apropiada en el ejercicio de sus deberes fiduciarios.

5.11 Costos de Ejecución

La Compañía acepta que si falla en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones derivadas de este Acuerdo, entonces reembolsará al titular de cualquier Derecho los costos y gastos razonables (incluyendo los honorarios de abogado) en que haya incurrido dicho titular, sobre la base de la totalidad de lo facturado por el abogado, para hacer efectivos sus derechos de conformidad con los Derechos o este Acuerdo.

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

5.12 Sucesores

Todos los pactos y disposiciones de este Acuerdo por o para el beneficio de la Compañía o el Agente de Derechos serán vinculantes y redundarán en beneficio de sus respectivos sucesores o cesionarios.

5.13 Beneficios de este Acuerdo

Nada en este Acuerdo será interpretado en el sentido de dar a una Persona distinta a la Compañía, el Agente de Derechos y los titulares de los Derechos un derecho, recurso o pretensión en ley o en equidad conforme a este Acuerdo; pero este Acuerdo será para el único y exclusivo beneficio de la Compañía, el Agente de Derechos y los titulares de los Derechos.

5.14 Ley aplicable

Este Acuerdo y cada Derecho emitido con base en el mismo serán considerados como un contrato hecho bajo las leyes de la Provincia de Alberta y para todos los efectos está regido y será interpretado de acuerdo con las leyes de esa Provincia aplicables a los contratos hechos y ejecutados completamente dentro de esa Provincia.

5.15. Idioma

Les parties aux présentes ont exigé que la présente convention ainsi que tous les documents et avis qui s'y rattachent ou qui en coulent soient rédigés en langue anglaise. Las partes en el presente documento han exigido que este Acuerdo y todos los documentos y avisos relacionados con o resultantes del mismo se elaboren en inglés.

5.16 Divisibilidad

Si un término o disposición del presente Acuerdo o su aplicación en alguna circunstancia, en cualquier jurisdicción y en cualquier medida, es inválido o no exigible, tal término o disposición no tendrá efecto exclusivamente en esa jurisdicción y en la medida de tal invalidez o no exigibilidad en esa jurisdicción, sin invalidar o dejar sin exigibilidad o sin efecto los demás términos y disposiciones de este Acuerdo en esa jurisdicción o la aplicación de dicho término o disposición en otra jurisdicción o en circunstancias diferentes a aquellas con respecto a las cuales se tenga específicamente por inválido o no exigible.

5.17 Fecha efectiva

Este Acuerdo se hará efectivo y entrará en pleno vigor y efecto de acuerdo con sus términos y condiciones desde y después de la Fecha Efectiva.

5.18 Reconfirmación

Este Acuerdo debe ser reconfirmado por una resolución aprobada por la mayoría de los votos emitidos por Accionistas Independientes que voten en relación con dicha reconfirmación en cada tercera asamblea general anual de la Compañía. Si este Acuerdo no es reconfirmado de esta forma o no es presentado para reconfirmación en tal asamblea, entonces este Acuerdo y todos los Derechos en circulación terminarán y serán nulos y no tendrán más vigor ni efecto en y desde la fecha de terminación de la asamblea anual aplicable; en el entendido de que tal terminación no ocurrirá si ha tenido lugar un Evento de Cambio (distinto a un Evento de Cambio respecto del cual se haya renunciado) antes de la fecha en la cual este Acuerdo de otro modo terminaría conforme a esta Sección 5.18.

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nat.

5.19 Determinaciones y acciones de la Junta Directiva

Todas las acciones, cálculos y determinaciones (incluidas todas las omisiones con respecto a lo precedente) que se tomen o se hagan o se aprueben por la Junta Directiva, en conexión con este Acuerdo, de buena fe, no someterán a la Junta Directiva ni a ningún miembro de Junta Directiva de la Compañía a responsabilidad alguna frente a los titulares de los Derechos.

5.20 Declaración en relación con titulares no canadienses

Si en opinión de la Junta Directiva (la cual podrá contar con el consejo de asesores) una acción o evento contemplado en este Acuerdo pudiera requerir el cumplimiento por parte de la Compañía de las leyes de valores o la legislación comparable de una jurisdicción fuera de Canadá o los Estados Unidos, la Junta Directiva actuando de buena fe podrá realizar las acciones que estime apropiadas para asegurar dicho cumplimiento. En ningún caso se le exigirá a la Compañía o al Agente de Derechos que emita o entregue Derechos o valores que puedan ser emitidos en ejercicio de Derechos a Personas que sean ciudadanas, residentes o nacionales de una jurisdicción distinta a la de Canadá o los Estados Unidos, en la cual tal emisión o entrega pueda ser ilegal sin el registro de las respectivas Personas o valores para tales fines.

5.21 El tiempo es esencial

El tiempo será esencial para este Acuerdo.

5.22 Firma de ejemplares

Este Acuerdo puede ser firmado en cualquier número de ejemplares y cada uno de tales ejemplares para todos los efectos será considerado como un original, y todos los ejemplares en conjunto constituirán uno y el mismo instrumento.

[Página de firmas a continuación]

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
C.T. # 0249 U. Nal.

EN FE DE LO CUAL, las partes del presente han hecho que este Acuerdo sea debidamente firmado en la fecha indicada por escrito anteriormente.

CANACOL ENERGY LTD.

Por: (Firmado) "Jason Bednar"
Nombre: Jason Bednar
Cargo: Vicepresidente Financiero

COMPUTERSHARE TRUST COMPANY OF CANADA

Por: (Firmado) "Sonny Schmidt"
Nombre: Sonny Schmidt
Cargo: Gerente de Relación

Por: (Firmado) "Simon Law"
Nombre: Simon Law
Cargo: Gerente de Relación

Claudia Victoria Salgado R.


TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

**ANEXO A
CANACOL ENERGY LTD
ACUERDO DE PLAN DE DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS**

FORMULARIO DE TÍTULO DE DERECHOS

Título No. _____

_____ Derechos

LOS DERECHOS ESTÁN SUJETOS A REDENCIÓN, A OPCIÓN DE LA COMPAÑÍA, Y MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DEL PLAN DE DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS. BAJO CIERTAS CIRCUNSTANCIAS (ESPECIFICADAS EN LA SUBSECCIÓN 3.1(b) DEL ACUERDO DEL PLAN DE DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS), LOS DERECHOS DE LOS CUALES ES BENEFICIARIA REAL UNA PERSONA ADQUIRENTE O ALGUNAS PARTES RELACIONADAS, O LOS CESIONARIOS DE UNA PERSONA ADQUIRENTE O ALGUNAS PARTES RELACIONADAS PUEDEN QUEDAR SIN VALIDEZ.

Título de Derechos

El presente certifica que _____, o su cesionario registrado, es el titular registrado del número de Derechos anteriormente indicado, cada uno de los cuales faculta al titular registrado del mismo, con sujeción a los términos, disposiciones y condiciones del Acuerdo de Plan de Derechos de Accionistas de fecha junio 8 de 2017, con sus modificaciones y complementaciones hechas de tiempo en tiempo (el "Acuerdo de Derechos de los Accionistas"), entre Canacol Energy Ltd., una compañía continuada bajo las leyes de la Provincia de Alberta (la "Compañía"), y Computershare Trust Company of Canada, una compañía fiduciaria constituida bajo las leyes de Canadá (el "Agente de Derechos") (expresión la cual incluirá a todo Agente de Derechos sucesor conforme al Acuerdo de Derechos de los Accionistas), para comprar a la Compañía en cualquier momento después de la Hora de Separación (según tal expresión se define en el Acuerdo de Derechos de los Accionistas) y antes de la Hora de Expiración (según tal expresión se define en el Acuerdo de Derechos de los Accionistas) una acción ordinaria totalmente pagada de la Compañía (una "Acción Ordinaria") al Precio de Ejercicio indicado más adelante, a la presentación y entrega de este Título de Derechos junto con el Formulario de Elección de Ejercicio (en el formato suministrado más adelante) debidamente firmado y entregado al Agente de Derechos, junto con el pago del Precio de Ejercicio mediante cheque certificado, giro bancario o giro postal pagadero a la Compañía, en la oficina principal del Agente de Derechos en cualquiera de las ciudades de Calgary o Toronto. Hasta el ajuste del mismo en ciertos eventos según lo dispuesto en el Acuerdo de Derechos de los Accionistas, el Precio de Ejercicio será:

- (a) hasta la Hora de Separación, un monto igual a tres veces el Precio de Mercado (según tal expresión se define en el Acuerdo de Derechos de los Accionistas), de tiempo en tiempo, por Acción Ordinaria; y
- (b) desde y después de la Hora de Separación, un monto igual a tres veces el Precio de Mercado, a la Hora de Separación, por Acción Ordinaria.

En ciertas circunstancias descritas en el Acuerdo de Derechos de los Accionistas, cada Derecho acreditado por el presente puede facultar al titular registrado del mismo a comprar o recibir activos, títulos de deuda o acciones de capital de la Compañía diferentes a Acciones Ordinarias, o más o menos de una Acción Ordinaria, todo según lo dispuesto en el Acuerdo de Derechos de los Accionistas.

Este Título de Derechos está sujeto a todos los términos y disposiciones del Acuerdo de Derechos de los Accionistas, cuyos términos y disposiciones se incorporan en el presente por referencia y son parte del mismo, y para los cuales se hace referencia al Acuerdo de Derechos de los Accionistas en este documento para una descripción completa de los derechos, limitaciones de los derechos, obligaciones, deberes e inmunidades conforme al mismo del Agente de Derechos, la Compañía y los titulares de los Títulos de Derechos. Copia del Acuerdo de Derechos de los Accionistas está archivada en la oficina

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

registrada de la Compañía y es disponible mediante solicitud.

Este Título de Derechos, con o sin otros Títulos de Derechos, a su entrega en cualquiera de las oficinas del Agente de Derechos designado para tal fin, podrá ser cambiado por otro Título o Títulos de Derechos del mismo tenor y fecha que acredite un número total de Derechos igual al número total de Derechos acreditados por el Título de Derechos o los Títulos de Derechos entregados. Si este Título de Derechos se ejerce parcialmente, el titular registrado tendrá derecho a recibir, a la entrega del mismo, otro Título de Derechos u otros Títulos de Derechos por el número entero de los Derechos no ejercidos.

Con sujeción a las disposiciones del Acuerdo de Derechos de los Accionistas, los Derechos acreditados por este Título de Derechos podrán ser, y en ciertas circunstancias deberán ser, redimidos por la Compañía a un precio de redención de \$0.00001 por Derecho.

No se emitirán fracciones de Acciones Ordinarias al ejercicio del Derecho o los Derechos acreditados mediante el presente, pero en vez de ellas se hará un pago en efectivo, según lo dispuesto en el Acuerdo de Derechos de los Accionistas.

Ningún titular de este Título de Derechos, como tal, tendrá derecho a votar o recibir dividendos o ser considerado para cualquier efecto como el titular de Acciones Ordinarias o de cualquier otro valor que en cualquier momento pueda ser emitido al ejercicio del presente, y nada de lo contenido en el Acuerdo de Derechos de los Accionistas o en este documento será interpretado en el sentido de conferir al titular del presente, como tal, alguno de los Derechos de un accionista de la Compañía o un derecho a votar para la elección de miembros de junta directiva o para cualquier asunto sometido a los accionistas en cualquier asamblea de la misma, o para dar o negar el consentimiento para una acción corporativa, o para recibir aviso de asambleas u otras acciones que afecten a los accionistas (salvo lo expresamente dispuesto en el Acuerdo de Derechos de los Accionistas), o para recibir dividendos o derechos de suscripción, u otros, hasta que los Derechos acreditados con este Título de Derechos hayan sido ejercidos según lo previsto en el Acuerdo de Derechos de los Accionistas.

Este Título de Derechos no será válido ni obligatorio para ningún efecto en tanto no haya sido rubricado por el Agente de Derechos.

EN FE DE LO ANTERIOR, la firma facsimilar del directivo correspondiente de la Compañía.

Fecha: _____

CANACOL ENERGY LTD.

Por: _____

Rubricado:

COMPUTERSHARE TRUST COMPANY OF CANADA

Por: _____
Firma Autorizada

Por: _____
Firma Autorizada

Claudia Victoria Saigado K.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

FORMULARIO DE CESIÓN

(Para firma por parte del titular registrado, si dicho titular desea transferir el Título de Derechos).

POR EL PRECIO RECIBIDO _____ por el presente vende, cede y transfiere a

(Por favor escriba en letra de imprenta el nombre y la dirección del cesionario)

Los Derechos representados por este Título de Derechos, junto con todo derecho, título e interés en los mismos, e irrevocablemente constituye y nombra a _____ como apoderado para transferir los Derechos aquí incorporados en los libros de la Compañía, con poder suficiente de sustitución.

Fecha: _____

Firma

(Por favor escriba en letra de imprenta el nombre del Firmante)

Firma garantizada: _____ (La firma debe corresponder al nombre según está escrito en el cuerpo de este Título de Derechos en cada detalle, sin alteración o aumento o cambio alguno).

La firma debe ser garantizada por un banco o compañía fiduciaria canadiense autorizado, una firma miembro de una bolsa de valores reconocida en Canadá, una bolsa de valores nacional registrada en los Estados Unidos, un miembro de Investment Dealers Association of Canada o National Association of Securities Dealers, Inc., o un banco comercial o compañía fiduciaria con oficina o corresponsal en Canadá o los Estados Unidos o un miembro del Programa Medallón (Estampilla) de la Asociación de Transferencia de Valores.

CERTIFICADO

(Por completar si es cierto)

La parte abajo firmante que transfiere Derechos mediante este documento, por el mismo declara, para beneficio de todos los titulares de Derechos y Acciones Ordinarias, que los Derechos acreditados mediante este Título de Derechos no son y, hasta donde el abajo firmante tiene conocimiento, nunca han sido Poseídos como Beneficio Real por una Persona Adquirente o una Filial o Asociada de ella o una Persona que actúe en conjunto o en concierto con alguna de las anteriores. Los términos con mayúscula inicial tendrán el significado dado a ellos en el Acuerdo de Derechos de los Accionistas

Firma

(Por favor escriba en letra de imprenta el nombre de Firmante)

(Para ser anexado a cada Título de Derechos).

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nat.

FORMULARIO DE ELECCIÓN DE EJERCICIO

(Para ser firmado por el titular registrado si tal titular desea ejercer el Certificado de Derechos).

A: _____

El abajo firmante por el presente irrevocablemente elige ejercer _____ Derechos completos representados por el Título de Derechos anexo para comprar las Acciones Ordinarias u otros valores, si fuere aplicable, que se puedan emitir al ejercicio de tales Derechos, y solicita que los títulos de tales valores se emitan a nombre de:

(Nombre)

(Dirección)

(Ciudad y Provincia)

Número del Seguro Social u otro número de identificación tributaria

Fechado:

Firma

(Por favor, escriba en letra imprenta el nombre del Firmante)

Si el número de derechos no corresponde al total de los Derechos acreditados mediante este Título de Derechos, se registrará un nuevo Título de Derechos por el saldo de tales Derechos a nombre de y entregado a:

(Nombre)

(Dirección)

(Ciudad y Provincia)

Número del Seguro Social u otro número de identificación tributaria

Fechado:

Firma

(Por favor, escriba en letra imprenta el nombre del Firmante)

Firma garantizada: (La firma debe corresponder al nombre según está escrito en el cuerpo de este Título de Derechos en cada detalle, sin alteración o aumento o cambio alguno).

La firma debe ser garantizada por un banco o compañía fiduciaria canadiense autorizado, una firma miembro de una bolsa de valores reconocida en Canadá, una bolsa de valores nacional registrada en los Estados Unidos, un miembro de Investment Dealers Association of Canada o National Association of Securities Dealers, Inc., o un banco comercial o compañía fiduciaria con oficina o corresponsal en Canadá o los Estados Unidos o un miembro del Programa Medallón (Estampilla) de la Asociación de Transferencia de Valores.

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.

CERTIFICADO
(Por completar si es cierto)

La parte abajo firmante que transfiere Derechos mediante este documento, por el mismo declara, para beneficio de todos los titulares de Derechos y Acciones Ordinarias, que los Derechos acreditados mediante este Título de Derechos no son y, hasta donde el abajo firmante tiene conocimiento, nunca han sido Poseídos como Beneficio Real por una Persona Adquirente o una Filial o Asociada de ella o una Persona que actúe en conjunto o en concierto con alguna de las anteriores. Los términos con mayúscula inicial tendrán el significado dado a ellos en el Acuerdo de Derechos de los Accionistas.

Firma

(Por favor escriba en letra de imprenta el nombre del Firmante)

(Para ser anexado a cada Título de Derechos)

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nat.

AVISO

En el evento de que la certificación incluida anteriormente en los Formularios de Cesión y Elección de Ejercicio no sea diligenciada, la Compañía estimará que el Beneficiario Real de los Derechos acreditados mediante este Título de Derechos es una Persona Adquirente o una Filial o Asociada de la misma (según lo definido en el Acuerdo de Derechos de los Accionistas). Ningún Certificado de Derechos será emitido a cambio de un Certificado de Derechos perteneciente o que se considere que ha pertenecido a una Persona Adquirente o una Filial o Asociada de la misma, o a una Persona que actúe conjuntamente o en concierto con una Persona Adquirente o una Filial o Asociada de la misma.

Claudia Victoria Salgado R.



TRADUCTORA OFICIAL
Cert. # 0249 U. Nal.